

**COOPERATIVA DE
TRANSPORTADORES
AEROPUERTOS Y PUERTOS
CTAP**



ESTATUTOS

MISSION

En la Cooperativa de Transportadores Aeropuertos y Puertos CTAP somos parte del sector solidario, operamos con personal idóneo, orientado a brindarles a nuestros clientes un servicio de transporte de carga terrestre con seguridad, calidad y cumplimiento; a precios competitivos, con tecnologías de vanguardia y un amplio parque automotor.

VISION

Consolidarnos como una de las alternativas de transporte de carga terrestre en Colombia, avanzar en el crecimiento de la organización solidaria y ser líder en seguridad y servicio oportuno.

POLITICA

En la cooperativa de transportadores aeropuertos y puertos CTAP estamos comprometidos con el cumplimiento, calidad, seguridad y mejoramiento continuo de cada uno de nuestros procesos, trabajamos para generar confianza en nuestros clientes, controlando los riesgos vinculados al negocio, cooperando con las autoridades nacionales y extranjeras y la alianza empresarial para un comercio seguro BASC.

OBJETIVOS CORPORATIVOS

Proceso de dirección: promover el crecimiento y la rentabilidad de la cooperativa.

Proceso comercial: realizar vinculaciones de nuevos clientes, determinando y evaluando la capacidad para cumplir sus necesidades y velar por la satisfacción de estos.

Proceso de operaciones: coordinar un servicio oportuno, ágil y confiable.

Proceso de gestión humana: fomentar la competencia, productividad y bienestar laboral del personal.

Proceso de seguridad: controlar y mejorar las disposiciones de seguridad con el fin de evitar cualquier acción que atente contra la legalidad y seguridad de la operación.

Proceso de tráfico: controlar los riesgos asociados al transporte de carga de forma integral, para minimizar su ocurrencia.

Proceso de compras: asegurar que las compras se realicen a proveedores capaces de suministrar los productos o servicios de acuerdo a los requisitos de la cooperativa y la ley.

VALORES CORPORATIVOS

- Responsabilidad
- Cumplimiento
- Respeto
- Seguridad
- Solidaridad
- Transparencia
- Desarrollo sostenible

RESEÑA HISTÓRICA

La **Cooperativa de Transportadores Aeropuertos y Puertos CTAP**, surgió en el mes de Febrero del año 2001 por iniciativa de un grupo de transportadores, quienes en su momento prestaban el servicio de transporte de carga de una manera informal desde el Aeropuerto José María Córdoba en el Municipio de Rionegro hacia la ciudad de Medellín; con esto, buscaron contar con una entidad que los respaldara en su labor y poder prestar un servicio organizado y confiable a sus clientes.

La Cooperativa CTAP tiene resolución de habilitación emitida por el Ministerio del Transporte desde el 22 de junio del año 2001, esta habilitación le permite operar a nivel nacional en la modalidad de transporte público terrestre automotor de carga. Las personas que conforman su administración tienen el conocimiento y la técnica que se requiere; además cuentan con la experiencia de sus asociados quienes en su gran mayoría han prestado este tipo de servicio con una trayectoria superior a 10 años.

La Cooperativa ha sido bien calificada en el medio por los factores que la hacen competitiva, sus tarifas, seguridad y cumplimiento, considerados como su mayor valor agregado en el servicio que presta.

La Cooperativa CTAP además presta el servicio de transporte a otras ciudades del país gracias a la solidez de la Organización y a la satisfacción que frente a este tipo de servicio hoy registran los generadores de carga.

Actualmente la Cooperativa de Transportadores Aeropuertos y Puertos CTAP se encuentra certificada por el sistema de seguridad BASC desde el año 2005 garantizando la seguridad y trazabilidad en todos sus procesos administrativos y operativos.

BASC

Business Alliance for Secure Commerce,

Es una alianza empresarial que promueve una cultura de seguridad frente al comercio internacional en cooperación con gobiernos y organismos internacionales, con el fin de fomentar la credibilidad, confianza y colaboración entre empresas privadas y el gobierno, mediante procedimientos de seguridad aplicados a la cadena logística del comercio internacional.

Algunos países pertenecientes a la organización BASC son Venezuela, Guatemala, México, Colombia, Costa Rica, Ecuador y Panamá. Con empresas participantes tanto en el sector privado como en el sector público, estas empresas se encuentran en actividades de exportación, intermediación aduanera, operaciones de logística, empresas de seguridad, importadores, aeropuertos y zonas francas.

Entre los organismos de control y asociaciones más destacadas se encuentran la Organización Mundial de Aduanas, Cámara de Comercio Internacional, Asociación Latinoamericana de Logística, Asociación Americana de Exportadores e Importadores (AAEI) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

Las empresas inscritas y certificadas por el sistema de seguridad BASC tienen beneficios como Certificación de su Sistema de Gestión en Control y Seguridad, Cursos de capacitación y entrenamiento, Representación y facilitación de contactos ante las autoridades vinculadas al comercio exterior, mayor confianza por parte de las autoridades, disminución de costos y riesgos derivados del control a sus procesos, además, las empresas que forman parte del BASC son auditadas periódicamente y ofrecen la garantía y seguridad de que sus productos y servicios son sometidos a una estricta vigilancia y control de todas sus áreas, procesos y resultados.

ASOCIACION FRENTE DE SEGURIDAD EMPRESARIAL

La asociación Frente Seguridad Empresarial agrupa empresas de Antioquia del sector transporte de carga de mercancías y de la cadena productiva en general, con el fin de proporcionar ayuda, información y prevención constante a los siniestros relacionados con el riesgo de su labor.

La AFSE se constituyó en el año 2001 debido al incremento de la piratería terrestre. Tiene como objetivo propender por el mejor desempeño en las estrategias contra la criminalidad, y así poder brindar una mejor calidad y eficiencia en sus servicios; esto debido al incremento significativo de la piratería terrestre en el país.

La asociación cuenta con más de 64 empresas, organizaciones y agremiaciones inscritas, entre estas están Asecarga, BASC, Coltanques, Satrack, Colombina, Transportadora Estrella, Almagran, Botero Soto, Coca Cola, Zenu, Cooperativa de Transportadores Aeropuertos y Puertos, Mototransportar, Ferretrans.

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS CTAP

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza jurídica.

En virtud del presente acuerdo cooperativo, los asociados fundadores dan vida jurídica a una empresa asociativa sin ánimo de lucro, de derecho privado, de responsabilidad limitada, con fines de interés social y con un número de asociados y patrimonio variable e ilimitado, regida por las Leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, y por las leyes que las modifiquen adicionen o deroguen, los principios universales del cooperativismo, el presente estatuto y los reglamentos. Con este estatuto se regulan las relaciones, los actos cooperativos y solidarios de las personas naturales, como aprobamos en este ACUERDO COOPERATIVO DE ASOCIACIÓN con el objeto de crear, organizar, gestionar, controlar y poner en funcionamiento una asociación voluntaria de personas de naturaleza Cooperativa, para crear, organizar y prestar el servicio público de transporte de carga, en las modalidades individual, colectivo, mixto, bien sea en vehículo de propiedad de la Cooperativa, de los asociados o de terceros, dentro del ámbito de operaciones, de conformidad con las normas establecidas por las autoridades competentes en materia de transporte.

La Cooperativa se identifica por prácticas autogestionarias solidarias, democráticas y humanísticas.

Parágrafo: La **Cooperativa** será **Multiactiva** y estará integrada por sus fundadores y por las personas naturales y jurídicas que mediante las condiciones establecidas en el presente estatuto se adhieren y se sometan a él, así mismo, deberán someterse a las reglamentaciones del mismo que para su efecto hayan sido dadas o den los organismos pertinentes y competentes para ello. La admisión a la Cooperativa se realizará mediante acta debidamente suscrita y aprobada por el Consejo de Administración.

Artículo 2. Razón social.

El nombre de la Empresa Asociativa es **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES AEROPUERTOS Y PUERTOS** y para todos los efectos legales y comerciales podrá utilizar la sigla “CTAP”.

Artículo 3. Representatividad empresarial.

La persona jurídica reconocida y registrada de la Cooperativa, en los diferentes organismos reconocidos legalmente para este tipo de empresas, representa a todos los asociados.

Artículo 4. Duración.

La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse, liquidarse, fusionarse, incorporarse o escindirse en cualquier momento, en los casos, forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 5. Domicilio y ámbito territorial de operaciones.

El domicilio principal de la Cooperativa, será el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, pudiendo realizar sus actividades a cualquier región del territorio nacional, además podrá ejecutar operaciones con empresas de

otros países con los que tenga acuerdos comerciales; organizando establecimientos, sucursales, agencias, unidades administrativas y de apoyo y/o representación; pudiendo realizar toda clase de operaciones, actos y contratos, convenios, alianzas y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades, sin apartarse de su objeto y dando cumplimiento a su finalidad y objetivos, siempre con la aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa puede establecer sucursales o agencias, abrir oficinas o sedes en cualquier parte del país o del exterior, cuando estas sean necesarias para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos.

Artículo 6. Normas, principios y valores cooperativos que rigen.

La Cooperativa se regirá por los principios y valores universales del cooperativismo, por las normas legales vigentes Cooperativas y de transporte, y en general por las normas del derecho aplicable a su condición de personas jurídicas.

Las actividades sociales y económicas de la Cooperativa se regularán por los principios universales del cooperativismo aprobados por la Alianza Cooperativa Internacional, manteniendo en aplicación métodos concordantes con los consagrados en la legislación Cooperativa así:

1. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa autogestionaria y emprendedora.

4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector y
11. Promoción de la cultura ecológica.

Parágrafo: Las actividades previstas que la Cooperativa realice con sus asociados o con otras Cooperativas, empresas o personas, en desarrollo de sus objetivos sociales constituyen actos cooperativos y en su ejecución se dará aplicación a los principios básicos del cooperativismo, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

En los casos no previstos en la ley y en los reglamentos, por expresa remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988, se acude a las disposiciones sobre sociedades contempladas en el código de comercio.

Artículo 7. Objeto del acuerdo cooperativo.

El objeto principal de la Cooperativa es el de promover y ejecutar acciones que conlleven a mejorar el nivel de vida de los asociados y su grupo familiar, buscando mejores condiciones económicas, sociales y culturales, a través de servicios en diferentes modalidades con calidad y oportunidad de acuerdo a sus necesidades. Este objeto se alcanza reglamentando los procesos y los servicios del transporte de carga, modalidad individual,

colectivo urbano, especiales, mixto y multimodal en vehículos de los asociados, arrendados, o de terceros, cumpliendo las normas particulares, específicas y contractuales que regulan el tránsito y transporte de carga, y bienes y servicios dentro de las modalidades que a juicio del Consejo de Administración se deban prestar.

Así mismo acatará los procedimientos o prácticas del transporte siempre que no atente contra el orden público y las buenas costumbres, conservando siempre un justo equilibrio entre lo asociativo y lo empresarial, además, otros que dentro de la multiactividad contemplen los estatutos. Así mismo, otros servicios que les permitirán a los asociados satisfacer sus necesidades a través de los principios de solidaridad, ayuda mutua y autogestión, siempre que estén contemplados en los estatutos.

Se entenderá que por actividad transportadora un conjunto organizado de operaciones tendientes a ejecutar el traslado de personas o cosas, separada o conjuntamente, de un lugar a otro, utilizando una o varias modalidades, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades de transporte y previa la expedición de la habilitación por la autoridad competente.

Objetivos:

1. Propiciar una mayor capacitación económica y social mediante una adecuada educación Cooperativa.
2. Incrementar las relaciones entre los asociados, como también de las entidades sin ánimo de lucro que estén vinculadas de alguna manera con la actividad del transporte que ofrezca la Cooperativa.

Para tal efecto, se establecerán las secciones que a juicio del Consejo de Administración, coadyuven al cumplimiento de estos objetivos.

Artículo 8. Actividades y servicios.

Para el cumplimiento del objeto social, la Cooperativa realizará las siguientes actividades o servicios a través de las secciones que a continuación se relacionan:

1. Sección de servicios de transporte terrestre automotor de carga.
2. Sección de servicios de Recreación Social y Cultural, Vacacional, Deportiva y Turística.
3. Sección de servicios de Educación Cooperativa, Técnica y de Proyección a la Familia.
4. Sección de Comercialización y Distribución de Productos para la Actividad Transportadora.
5. Sección de Mercadeo, Publicidad y Eventos.
6. Sección de asesoría y consultoría para el manejo de las relaciones jurídicas laborales y empresariales de la Cooperativa y de los asociados.

Artículo 9. Sección de servicios de transporte.

Tiene como objetivo prestar los servicios de transporte público de carga y para ello esta sección tendrá los siguientes objetivos:

1. Prestar el servicio de transporte público de carga en vehículos de los asociados, de la Cooperativa, arrendados, o de terceros, cumpliendo las normas particulares y específicas que regulan el tránsito y transporte de carga, y bienes y servicios dentro de las modalidades que a juicio de la Asamblea General se

deban prestar. Así mismo acatará los procedimientos o prácticas del transporte siempre que no atente contra el orden público y las buenas costumbres, conservando siempre un justo equilibrio entre lo asociativo y lo empresarial.

2. Mejorar los ingresos económicos de los asociados.
3. Establecer las condiciones de admisión de vehículos automotores de acuerdo con la normatividad gubernamental y en concordancia con las demás disposiciones de estos estatutos.
4. Mantener contactos con las autoridades de transporte y tránsito y tramitar ante ellas todos los asuntos relacionados con la actividad y operación de los vehículos y de aquellos otros aspectos que incidan en el funcionamiento de la entidad, tales como la consecución de estacionamientos y su conservación; las definiciones cuando ocurra conflictos con otras empresas y la solución de los problemas que se presenten de la actividad en general.
5. Mantener permanente disciplina interna y externa, el cumplimiento de las disposiciones y reglamentos establecidos o que se establecieren, fijación de medidas correctivas y las sanciones que deben aplicarse en caso de trasgresión, incumplimiento o desobediencia de las normas vigentes.
6. Organizar la prestación del servicio de transporte de carga, modalidad individual, colectivo urbano, especiales, mixto y multimodal, en vehículos de los asociados, arrendados, o de terceros, cumpliendo las normas particulares, a nivel urbano, intermunicipal, interdepartamental, nacional e internacional

Lo anterior de acuerdo con las exigencias señaladas en los presentes estatutos y las normas reglamentadas por el Consejo de Administración y por los organismos municipales, departamentales o nacionales competentes que regulen a las Cooperativas o la actividad transportadora.

Esta sección se manejará en forma independiente tanto contable como administrativamente.

Artículo 10. Sección de servicios de recreación social y cultural, vacacional, deportiva y turística.

Los objetivos principales serán:

1. Establecer programas de sano esparcimiento y recreación para los asociados, su grupo familiar y sus trabajadores; mediante la compra, arrendamiento, construcción o asociación de sitios vacacionales o de la elaboración de planes de viajes o excursiones y otros que reglamente el Consejo de Administración.
2. Programar y adelantar actividades deportivas entre los asociados, su grupo familiar y sus trabajadores, en sitios públicos propios para estos casos, programados por comités deportivos nombrados y reglamentados por el Consejo de Administración.
3. Programar y desarrollar planes turísticos y vacacionales para los asociados, su grupo familiar, trabajadores del asociado y la comunidad en general.

Artículo 11. Sección de servicios de educación Cooperativa técnica y de proyección a la familia.

1. Establecer programas de formación y capacitación Cooperativa, formación social, técnica y capacitación en general para los asociados, su grupo familiar, trabajadores del asociado y la comunidad en general.

2. Ofrecer programas de extensión Cooperativa, de capacitación técnica y de manejo de las condiciones del hogar para la familia del asociado.
3. Fomentar y apoyar en forma permanente la educación continuada de sus asociados, empleados y trabajadores del asociado, a nivel técnico y profesional.

Artículo 12. Sección de comercialización y distribución de productos para la actividad transportadora.

Esta sección tendrá por objetivos:

1. Suministrar a los asociados en forma Cooperativa, a precios competitivos del mercado, combustibles, repuestos, accesorios y todo lo relacionado con vehículos automotores, sea adquiriendo los productos en el país o importándolos. Para prestar dicho servicio, la Cooperativa podrá establecer estaciones de combustible, almacenes de repuestos, talleres de reparación o contratar dichos servicios con terceros.
2. Prestar a sus asociados servicios de reparación y mantenimiento de vehículos tendientes a facilitar y mejorar la organización del transporte.
3. Cuando las circunstancias lo ameriten o lo permitan y con el fin de prestar el auxilio a vehículos que sufran desperfectos mecánicos o accidentes, podrán entregarse a manera de anticipo sobre los fletes generados, recursos económicos para tal fin.
4. Adquirir vehículos importados o de producción nacional para sus asociados o para la Cooperativa, para incrementar el parque automotor o para reponer el que posea cumpliendo los requisitos de la ley.
5. La consecución de repuestos y accesorios nacionales o importados, para atender las necesidades del parque

automotor.

6. Efectuar la comercialización, distribución y la prestación de servicios relacionados con el mantenimiento de vehículos de la Cooperativa, de los asociados y de terceros.
7. Adquirir para la comercialización de repuestos, productos e insumos requeridos para la actividad del transporte.
8. Transformar y manufacturar productos y repuestos que requieran los asociados para sus vehículos, ya sea directamente elaborados por los asociados o por la Cooperativa.
9. Comercializar los productos que con marca propia sean producidos por la Cooperativa o a través de encargo.

Artículo 13. Sección de asesoría y consultoría para el manejo de las relaciones jurídicas, laborales y empresariales de la Cooperativa y de los asociados.

1. Adelantar programas de asesoría y consultoría jurídica para la Cooperativa y los asociados que haga relación a la actividad transportadora.
2. Administrar una base de datos sobre personal, que sirva para proveer a los asociados, los trabajadores a vincular como conductores.
3. Auditar, supervisar y orientar jurídicamente las relaciones entre trabajador y empleador asociado.
4. Asistir a los asociados en el manejo de sus relaciones con sus trabajadores y empleados fundamentalmente en la aplicación de las normas de protección social.
5. Capacitar a los trabajadores y empleados de los asociados y sus empresas.
6. Asistir a los asociados en el cumplimiento de sus

obligaciones legales con el estado y los particulares.

7. Asistir, asesorar y fomentar la creación de microempresas buscando el beneficio para los asociados.

Artículo 14. Sección de mercadeo, publicidad y eventos.

Sus objetivos son:

1. Manejar la imagen corporativa de la Cooperativa y sus asociados.
2. Implementar y ejecutar el plan de mercadeo de la Cooperativa y de los asociados, así como la administración de los medios publicitarios y concursos.
3. Elaborar y administrar el programa de donaciones a entidades de ayuda humanitaria, cuando estos se presenten.
4. Organizar eventos relacionados con la actividad del transporte, a nivel regional, nacional o internacional.

Artículo 15. Reglamentación de los servicios.

La Cooperativa por medio del Consejo de Administración, podrá organizar los establecimientos y dependencias, oficinas o sedes administrativas que sean necesarias, de conformidad con las normas legales vigentes y realizar toda clase de actos, contratos operaciones y negocios jurídicos lícitos que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y cumplimiento de sus objetivos.

Para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y demás servicios de la Cooperativa, el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagran los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos, de operación, la estructura

administrativa que se requiera, el número, tipo, modelo de vehículos por asociado, capacidad de carga como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto social.

Parágrafo 1. La prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación, cumpliendo los requisitos establecidos por la autoridad competente de transporte.

Parágrafo 2. La capacidad transportadora se expresa como: el número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados a una empresa de transporte; Esta es autorizada a la persona jurídica y permite al asociado beneficiarse de dicha capacidad en las condiciones que prevean los estatutos y los reglamentos de la Cooperativa.

Parágrafo 3. Vinculación de equipos. La Cooperativa vinculará únicamente los vehículos de los asociados al parque automotor, mediante la celebración de un contrato de vinculación, regido por el derecho privado entre el propietario del vehículo y la Cooperativa, oficializado con la tarjeta de vinculación empresarial expedida por la CTAP. Los vehículos que sean propiedad de la Cooperativa, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesaria la celebración del contrato de vinculación.

Parágrafo 4. Desvinculación de equipos. La desvinculación de vehículos seguirán el proceso establecido en los Decretos de transporte 170 a 175 de febrero 5 de 2001 o los que los adicionen, modifiquen a reemplacen, de acuerdo con la modalidad de servicio público de transporte automotor que preste la Cooperativa.

La desvinculación del vehículo puede tramitarse por: desvinculación de común acuerdo, desvinculación administrativa por solicitud del propietario y desvinculación administrativa por solicitud de la empresa.

Sin el cumplimiento de estos requisitos de desvinculación, el vehículo gozará de la presunción legal de los beneficios contractuales de vinculación establecidos por la Cooperativa.

Parágrafo 5. Servicios prestados por otras entidades. Cuando alguno de los servicios señalados para los asociados no pueda ser prestado directamente por la Cooperativa, estos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, de preferencia con las del sector cooperativo.

Parágrafo 6. Creación de unidades administrativas de apoyo. Para el logro del objeto social, de sus objetivos y poder cumplir y adelantar sus actividades, el Consejo de Administración podrá organizar todos los establecimientos, agencias, dependencias, unidades administrativas y de apoyo y realizar toda clase de operaciones, actos, contratos, convenios, alianzas y demás negocios jurídicos lícitos que se relacionen con el desarrollo de sus actividades y den cumplimiento a su objeto, finalidades y objetivos.

Artículo 16. Asociación de la Cooperativa con entidades de carácter jurídico diferente.

Según el artículo 11 de la Ley 79 de 1988, la Cooperativa queda habilitada para asociarse con otras entidades de otra naturaleza jurídica que facilite el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando tal asociación sea conveniente y con ella no se desvirtúe su propósito de servicio, comprometiendo el buen funcionamiento de la Cooperativa, ni afecten el carácter no

lucrativo de sus actividades.

Artículo 17. Servicios a no asociados.

Todos los servicios se podrán prestar a no asociados, según reglamentación, que para tal efecto hará el Consejo de Administración. Los excedentes que produzcan estos servicios no son susceptibles de repartición y se consideraran como no operacionales.

CAPÍTULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 18. Calidad de asociado.

Tienen carácter de asociados los que suscribieron el acta de constitución y los que posteriormente se ajusten a las normas de este estatuto y sean admitidos como tales. La calidad de asociado se adquiere a partir de la fecha en que sea aceptado por el Consejo de Administración y que haya cancelado o firmado sus obligaciones y compromisos como tal y sea inscrito en el Libro de registro Social.

Artículo 19. Requisitos de admisión personas naturales.

Quien aspire a ser asociado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser persona mayor de edad y no estar afectada de incapacidad legal o mental.
2. Presentar solicitud por escrito al Consejo de Administración, suscrita por dos (2) asociados de la Cooperativa a título de presentación.
3. Proporcionar la información de carácter personal, comercial y económico que requiera la Cooperativa y aceptar que se verifique la información.
4. El solicitante, persona natural o jurídica sin ánimo de lucro, entidad gubernamental debe ser propietario del vehículo o tenerlo a título de leasing de acuerdo a lo

establecido en los decretos 170 al 175 de 2001 y las demás normas que lo reemplacen o complementen, o en virtud de promesa de compraventa de uno o varios vehículos registrados como de servicio público, libres de embargos; orden judicial o administrativa de autoridad competente, deberá cumplir con el trámite de afiliación del automotor a la Cooperativa según los requerimientos legales y enturnarlo al transporte de carga y estar en disposición de atender los frentes de trabajo que la misma le asigne de acuerdo con sus objetivos y naturaleza.

5. El título de propietario puede acreditarlo tanto el solicitante como sus hijos, su cónyuge, compañero(a) permanente o hermanos.
6. Pagar la cuota de admisión equivalente a cuatro punto cinco (4.5) SMMLV. Esta no será reembolsable y se utilizará para sufragar los gastos que demande el giro ordinario de la Cooperativa. El acuerdo de pago será establecido por el Consejo de Administración.
7. Suscribir y pagar aportes sociales iniciales equivalentes así: asociados fundadores 55.33 SMMLV con derecho a 9 vehículos y asociados nuevos 17,7 SMMLV con derecho a 3 vehículos (aproximados al múltiplo de mil más cercano,) los aportes suscritos solo se devolverán al asociado al momento del retiro de la Cooperativa.
La administración velará por la permanente actualización de los aportes por parte de los asociados
8. Acogerse a las normas de los estatutos y los reglamentos
9. No ser asociado o vinculado a otra Cooperativa o empresa de transporte que persiga fines idénticos o de la misma modalidad.
10. Haber realizado el curso Básico de Educación

Cooperativa con intensidad de veinte (20) horas y acreditarlo con un certificado expedido por entidad reconocida por los organismos gubernamentales pertinentes.

11. La Gerencia expedirá constancia al Consejo de Administración de que el nuevo asociado cumple con todos los requisitos; el Consejo de Administración decidirá.

De ser admitido como asociado, la Gerencia emitirá una comunicación formal de aceptación citando el número del acta y la fecha de reunión del Consejo de Administración en la cual se tomó la decisión.

12. El ingreso de los vehículos será reglamentado por el Consejo de administración, estableciendo, modelo, tipo, capacidad de carga, equipo de seguridad y comunicaciones de acuerdo con las necesidades del servicio y requerimientos de tipo legal y administrativos. Los derechos solo serán transables entre asociados hábiles.

La suma de los derechos por asociado no debe exceder el tope establecido en los estatutos. El Consejo de administración lo reglamentará.

Parágrafo 1: Los asociados que acrediten título de promitente comprador (promesa de compraventa) en los términos de este artículo, tendrán un plazo no mayor a tres (3) meses a partir de la admisión como asociado, para presentar ante la Cooperativa título de propiedad, de lo contrario se constituirá en causal de exclusión. En casos especiales el Consejo de Administración estudiará el caso y si es necesario ampliará el plazo.

Parágrafo 2: Tanto los antiguos como los nuevos asociados de la Cooperativa tendrán un plazo máximo de dos (2) meses, contados desde su asociación para afiliar el o los vehículos a la Cooperativa en caso de estar afiliados en otra entidad.

Para casos especiales el Consejo de Administración estudiará el caso y si es necesario ampliará el plazo

Parágrafo 3: El nuevo asociado tendrá derecho a ingresar máximo 3 vehículos, así: (1) un vehículo, al momento de su aceptación; Dos (2) vehículos se someterán a la reglamentación establecida por el Consejo de Administración. Quien tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

Parágrafo 4: En caso de haber codueños de uno o más vehículos, los propietarios deberán ser asociados de la CTAP o tener vínculo de consanguinidad hasta el segundo grado o único civil o ser asociados, los propietarios se pondrán de acuerdo, elegirán uno de ellos para actuar como asociado.

Parágrafo 5: Cuando un asociado de la Cooperativa enajene su vehículo, la Cooperativa se reserva el derecho de admisión al nuevo propietario.

El asociado que venda el vehículo; para hacer uso del Derecho tendrá un plazo de cuatro (4) meses para inscribir un nuevo vehículo del mismo tipo o modelo superior, pasado este término el asociado perderá el derecho y la Cooperativa procederá a devolverle los aportes, respetando el debido proceso. En caso de tener dos o más vehículos y vencido el plazo de los cuatro (4) meses, solicitará por escrito ante el Consejo de Administración el ingreso de este mismo tipo de vehículo.

Cuando el asociado venda el o los vehículos a un tercero el

adquiriente no quedará como asociado a la CTAP pero podrá solicitar ser asociado enviando comunicación ante el Consejo de Administración. Quien decidirá.

Parágrafo 6: Cuando un asociado no desee pertenecer más a la Cooperativa, podrá transferir el o los vehículos a su cónyuge, compañero (a) permanente, alguno de sus hijos ó hermano(a), siempre y cuando el asociado este a paz y salvo por todo concepto con la Cooperativa. Si el nuevo adquiriente desea ser asociado deberá informarlo por escrito al Consejo de Administración, este cambio se hará automáticamente siempre y cuando cumpla con los requisitos estatutarios de que trata este artículo exceptuando los numerales 2, 5, 6, 7, 11.

Parágrafo 7: El nuevo asociado cancelará la cuota de admisión equivalente a (4,5) cuatro punto cinco SMMLV. Y el aporte social inicial equivalente 17,7 SMMLV. El Consejo de administración queda facultado para establecer plazos y tasas. Los asociados fundadores conservarán sus aportes actualizados en 55,33 SMMLV.

Artículo 20. Requisitos de admisión personas jurídicas.

La persona jurídica que aspire a ser asociada debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser personas jurídicas sin ánimo de lucro o de derecho público.
2. Presentar solicitud por escrito, firmada por el representante legal, ante el Consejo de Administración, suscrita por dos asociados de la Cooperativa a título de presentación, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Ser una entidad que requiera de los servicios prestados por la Cooperativa.
 - b) Certificado de existencia jurídica y de representación legal actualizado expedido por el organismo competente, en donde conste que es una entidad sin ánimo de lucro.
 - c) Copia autenticada de los estatutos vigentes.
 - d) Copia del acta del órgano de la entidad en la que conste la aprobación de la solicitud de asociación a la Cooperativa.
 - e) Copia del balance y los estados financieros del último año y el último mes.
3. Pagar la cuota de admisión equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Esta no será reembolsable y se utilizará para sufragar los gastos que demande el giro ordinario de la Cooperativa. Lo que le dará derecho de ingresar hasta 9 vehículos.
 4. Suscribir y pagar aportes sociales iniciales equivalentes a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser pagados al momento de su aceptación como nuevo asociado con derecho a ingresar hasta 9 vehículos.
 5. El solicitante, persona jurídica debe ser propietario a título de leasing o en virtud de promesa de compraventa de uno o varios vehículos registrados como de servicio público, libres de embargos, órdenes judiciales o administrativas de autoridad competente, deberá cumplir con el trámite de afiliación del automotor a la Cooperativa según los requerimientos legales y destinarlo (s) al transporte de carga y estar en disposición enturnarse y/o atender los frentes de trabajo que la misma le asigne de acuerdo con sus objetivos y naturaleza.

6. Acoger las normas de los estatutos y reglamentos.
7. No ser asociado o vinculado a otra Cooperativa o empresa de transporte que persiga fines idénticos o de la misma modalidad.
8. El representante legal o quien este delegue para actuar como asociado en la CTAP deberá realizar el curso básico de educación Cooperativa con intensidad de veinte (20) horas y acreditarlo con un certificado expedido por entidad reconocida por el organismo estatal.
9. Haber realizado el curso básico de educación Cooperativa con intensidad de veinte (20) horas y acreditarlo con un certificado expedido por entidad reconocida ante los organismos estatales.

Artículo 21. Pérdida de la calidad de asociado.

La calidad de asociado se pierde por:

1. Retiro Voluntario.
2. Exclusión.
3. Retiro forzoso: pérdida de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
4. Fallecimiento.
5. Disolución cuando se trate de personas jurídicas.

Artículo 22. Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos, los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, en concordancia con los reglamentos vigentes.

2. Participar en las actividades de la Cooperativa y en su gestión y control, desempeñando los cargos sociales y de elección al tenor de lo establecido en los estatutos y reglamentos.
3. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales a través del voto uninominal, así como en otros actos en que la elección sea necesaria, pero sin que en ningún caso a cada asociado corresponda más de un (1) voto.
4. Beneficiarse de los programas educativos que se realicen.
5. Participar de los resultados económicos de la Cooperativa mediante la aplicación del excedente o las pérdidas al tenor de los estatutos y de acuerdo con las decisiones que al respecto adopte la Asamblea General en concordancia con el artículo 54 de la ley 79/de 1988.
6. La administración dará estricto cumplimiento al decreto 2880 de 2004.
7. Fiscalizar la gestión económica y social de la Cooperativa por medio de los órganos de control y de vigilancia y conocer sobre la marcha general y sobre el estado de la misma, para lo cual podrá examinar los libros, archivos, inventarios, estados financieros, de cartera y de todo tipo de operaciones que ejecute la Cooperativa, de acuerdo con los procedimientos que al respecto establezca la Junta de Vigilancia.
8. Presentar al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Gerente y en última instancia a la Superintendencia de la Economía Solidaria y/o superintendencia de transportes o al ente respectivo, las quejas por infracciones de los Administradores y demás empleados de la Cooperativa.
9. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, de sus resultados y de su situación económica y financiera, de

sus planes y programas, a través de las asambleas generales o de reuniones especiales convocadas para tales fines.

10. Retirarse de la Cooperativa en cualquier momento mientras no esté en proceso de liquidación, actuando de conformidad con los estatutos y con los reglamentos internos.
11. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que la Cooperativa tiene establecidos para sus asociados.
12. Presentar a los organismos directivos, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la entidad.
13. Las demás que se deriven de su vinculación como asociado de la Cooperativa, en concordancia con la Ley, con los estatutos y con reglamentos internos.

Parágrafo 1. El ejercicio de los derechos anteriores está condicionado al cumplimiento de los deberes que se señalan en el artículo anterior, así como los que están al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa; Es decir, un asociado inhábil no puede ejercer el derecho de inspección, control y Vigilancia, ni pedir ningún tipo de informes, ni tener acceso a ninguna información.

Artículo 23. Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes de los presentes estatutos o de reglamentos internos, los siguientes:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos y reglamentos que rigen la Cooperativa y las normas de transporte y seguridad vial.

2. Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como sus miembros, así mismo con los usuarios de los servicios que presta.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma, primando el interés general sobre el particular.
4. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, estatutos que rigen la entidad, normas de transporte y tránsito y todas aquellas capacitaciones que el Consejo de Administración y la Gerencia estimen pertinentes.
5. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo, reglamentos, acuerdos y resoluciones, vigilar su cumplimiento por parte de los asociados y contribuir de modo efectivo al progreso de la Cooperativa.
6. Informar de inmediato a la administración de la Cooperativa cualquier transacción que haga con su(s) vehículos presentando las personas con las cuales se realizó dicha operación y colaborar con la presentación de los nuevos documentos. El incumplimiento de lo anterior acarreará multa que será fijada por el Consejo de Administración.
7. Participar de los programas de educación Cooperativa y capacitación en general, además asistir a los eventos a que se le cite de carácter formativo. Para tal efecto la Cooperativa hará un seguimiento por asociado.
8. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de administración y vigilancia.
9. Presentar a la administración las sugerencias que estime convenientes para la buena marcha de la Cooperativa, avisando oportunamente al Gerente los cambios que se

- operen económica, social o ambientalmente.
10. Abstenerse de efectuar actos, hacer comentarios que produzcan una división interna entre los asociados o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social y comercial de la Cooperativa.
 11. Informar a los organismos respectivos: Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal o Gerente, sobre las anomalías que observe.
 12. Prestar su buena voluntad para dirimir los conflictos personales con la Cooperativa y otros asociados.
 13. Ejercer el sufragio cooperativo cuando las circunstancias lo requiera, especialmente para elegir los miembros de los organismos de dirección, vigilancia y control.
 14. Cumplir rigurosa y fielmente los compromisos adquiridos con la Cooperativa tanto económicos, como de participación en la gestión.
 15. Concurrir puntualmente a las Asambleas de Asociados ordinarias y extraordinarias y no retirarse de ellas hasta su finalización y participar en todos los actos y reuniones a que sean convocadas.
 16. Aceptar y cumplir a cabalidad las labores que se le confieran en comisiones y comités, de tal manera que la Cooperativa pueda garantizar el cumplimiento de su objeto social.
 17. Pagar los aportes sociales en la forma descrita en los estatutos.
 18. Informar oportunamente a la Cooperativa el cambio de domicilio y dirección de su residencia.
 19. Vigilar los bienes de la Cooperativa e informar al directivo oportuna e inmediatamente, cuando otro asociado esté hurtando dinero o bienes de propiedad de la misma. En

caso de no informar se entenderá como una grave omisión.

20. Acatar los presentes estatutos y los reglamentos derivados de ellos.

21. Pagar al momento de recibir los productos o los servicios de la Cooperativa los valores correspondientes.

22. Enturnar los vehículos, atender los frentes de trabajo que le asigne la Cooperativa, y tratar de manera respetuosa a los clientes y empleados.

23. Mantener el vehículo, el equipo satelital y de comunicaciones en buen estado de funcionamiento y someterlo a las revisiones periódicas que ordene la ley y las normas de seguridad, efectuar los correctivos que se ordenen.

24. Portar en todo momento la documentación al día exigida por las autoridades competentes, mantener los seguros debidamente actualizados, llevar el uniforme de forma correcta y el carnet en un lugar visible. El Consejo de administración lo reglamentará.

25. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo. Incluidas las disposiciones sobre la responsabilidad civil y seguros, ya que con la aceptación como asociado la responsabilidad por daños y responsabilidad civil o cualquier otra derivada de la actividad de transporte son a cargo del asociado.

26. Tener fijados de manera visible en la parte exterior de las puertas y en el furgón del vehículo, los logos y distintivos de la Cooperativa ordenados por ley y actos administrativos.

27. Solicitar a la administración en forma oportuna el manifiesto de carga y los demás documentos requeridos por la autoridad competente.

CAPITULO III

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 24. Normas sobre el retiro voluntario de asociados.

El retiro voluntario está sujeto a las siguientes normas:

1. El retiro deberá solicitarse por escrito al Consejo de Administración y éste debe responder dentro de los treinta (30) días hábiles a la fecha de su recepción.
2. El Consejo de Administración podrá negar el retiro que tenga origen en confabulación o indisciplina y más bien amonestar o excluir al asociado que aparezca responsable de estos actos.
3. El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de los casos que dan lugar a exclusión, evento en el cual se produce la resolución de exclusión.
4. El Consejo de Administración no concederá el retiro de asociados Cuando este tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa, y que sus aportes sociales no alcancen para cubrirlas.

Parágrafo 1. El Consejo de Administración no concederá el retiro de asociados cuando el asociado tenga obligaciones pendientes con la Cooperativa por cualquier concepto.

Artículo 25. Régimen de sanciones.

Las infracciones que cometan los asociados a los presentes estatutos y a los reglamentos de la Cooperativa, tendrá la siguiente escala de sanciones:

1. Amonestación privada, Constará en acta del Consejo de administración.
2. Amonestación por escrito. Constará en acta del Consejo de Administración y se archivará copia en la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria de uno a tres SMMLV. (Teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes). Constará en acta del Consejo de Administración y se archivará copia en la hoja de vida del asociado.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un periodo de noventa días (teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes) que constará en acta del Consejo de administración y se archivará copia en la hoja de vida del asociado.
5. Exclusión de la Cooperativa.

Parágrafo: El Consejo de Administración aplicará la escala de sanciones con los siguientes fines:

1. Reeducativos.
2. De advertencia.
3. De exclusión.

Artículo 26. Uso de las amonestaciones.

La amonestación en privado la hará el Consejo de Administración en una de las sesiones y se dejará constancia en acta.

La amonestación por escrito la hará el Gerente cuando haga relación a los servicios prestados por el asociado o por el

Presidente del Consejo de Administración mediante resolución motivada, éste último según lo acordado por el Consejo en el acta correspondiente.

La sanción económica será establecida por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta los atenuantes y agravantes y todo caso lo recaudado por sanciones será dedicado para atender las actividades del comité de educación de la Cooperativa.

El proceso de exclusión se seguirá si el asociado incurre por segunda (2ª) vez en actos de indisciplina y Deslealtad con la Cooperativa, De todo éste proceso se dejará constancia en actas y en la carpeta del asociado.

Parágrafo: La Cooperativa será solidaria con el asociado colaborando para que él corrija su comportamiento y si es del caso se ponga al día en sus obligaciones, sin perjuicio de poder cobrar los intereses autorizados por la ley.

Artículo 27. Causales de amonestaciones.

Las amonestaciones se producirán por faltas cometidas contra los reglamentos. Las faltas más notorias son:

1. Indisciplina social o mal trato a usuarios del servicio, a funcionarios o directivos de la Cooperativa.
2. Faltas contra el orden social o mala prestación del servicio.
3. Faltas contra los principios cooperativos.
4. Los Asociados o sus dependientes que no porten el uniforme o lo porten de forma desordenada o sucia, o no portar el carnet en lugar visible.

Artículo 28. Procedimiento para la aplicación de las amonestaciones.

Antes de aplicar la amonestación, los directivos de la Cooperativa deben dar oportunidad al sancionado para ser escuchado.

Al asociado se le notificará la amonestación indicándole la falta cometida y las consecuencias posteriores a que da lugar. El implicado dispone de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos, éstos se deben presentar por escrito. Si no lo hace en éste tiempo, se entiende que acepta la amonestación

Parágrafo. Si en los descargos el asociado comprueba que la amonestación no es legal o no corresponde a la verdad, el Consejo de Administración producirá una resolución exonerándolo y la amonestación no producirá efectos o consecuencias futuras.

Artículo 29. Exclusión de asociados.

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
2. Por la comisión de hechos punibles.
3. Por deslealtad para con la Cooperativa o con el cooperativismo.
4. Por indisciplina social o mal trato a usuarios del servicio, funcionarios o directivos de la Cooperativa, según calificación de gravedad por el Consejo de Administración
5. Por no acatar órdenes de los cuerpos de dirección, haciéndose el no comunicado o el desentendido.

6. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
7. Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
8. Por abusar de sus funciones en el desempeño de los cargos directivos o sociales bien sea como representante legal de la persona jurídica o por determinación propia.
9. Por servirse de la Cooperativa en provecho de terceros.
10. Por falsedad u omisión voluntaria en la presentación de los informes solicitados.
11. Por descontar vales, libranzas, pagarés y otros documentos de la Cooperativa a favor de terceros.
12. Por cambiar el uso de la inversión de los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa.
13. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de los asociados o de la Cooperativa.
14. Por negarse sin causa justificada a recibir educación o capacitación Cooperativa, dificultar o impedir que otros asociados la reciban.
15. Por promover al interior de la Cooperativa tendencias disociativas carentes de fundamento alguno, haciendo aparecer a los administradores como contrarios a los intereses de los asociados o como no comprometidos con el proceso empresarial cooperativo.
16. Por reticencia a vincularse de manera efectiva a las actividades programadas por la Cooperativa.
17. Por la reiterada incursión de conductas que atenten contra la integridad física o moral de los asociados, la Cooperativa o terceros usuarios.
18. Por la ausencia en tres (3) oportunidades consecutivas y de manera injustificada a la Asamblea de asociados, tanto ordinarias como extraordinarias que sean convocadas.

19. Por incumplimiento de los estatutos o del acuerdo cooperativo.
20. Por incumplimiento de los deberes impuestos en el presente estatuto a consideración de los miembros del Consejo de Administración.
21. Por incumplimiento injustificado de las obligaciones impuestas a los asociados por la Ley, los estatutos u órganos de dirección de la Cooperativa.
22. Por haber sido amonestado e incurrir por tercera (3ª) vez en la indisciplina o en otras causales de amonestación señaladas en estos estatutos.
23. Por no solicitar oportunamente a las directivas de la Cooperativa el manifiesto de carga y que por dicha omisión se genere una sanción para la Cooperativa
24. Por dañar la imagen de la Cooperativa deteriorándola en forma grave, con comentarios mal intencionados, a las empresas generadoras de la carga, a los demás asociados y al público en general, previo traslado de cargos y comprobación del hecho.
25. Por haber sido sancionado con llamados de atención hasta por tres (3) veces por la misma o diferentes causales en un año, contado desde la primera sanción.
26. Por ingresar a otra Cooperativa o empresa de transporte que preste a sus afiliados o asociados los servicios de que goza en la CTAP.
27. Por no comprobar durante el período de tres (3) meses la legalización del vehículo que figura con promesa de compra venta.
28. Por no enternarse o negarse reiteradamente a atender las solicitudes de servicios, negarse a atender los frentes de trabajo que la Cooperativa le asigne a los vehículos que figuran a su cargo. El Consejo de Administración lo reglamentará.

29. Por vender el vehículo y no dar aviso a la Cooperativa. En este caso el asociado debe avisar dentro de los diez (10) días siguientes a la enajenación
30. Por apoderarse o hurtar dineros o bienes de la Cooperativa.
31. Por hacer uso de los dineros de la Cooperativa en provecho propio.

Parágrafo 1: Para que la exclusión sea procedente, es esencial una previa información sumaria adelantada por el Gerente, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, consecuentemente el Consejo de Administración deberá adelantar proceso disciplinario cuando a ello hubiere lugar, fundamentado en hechos directamente probados, que constarán en actas suscritas por el presidente y el secretario.

Parágrafo 2: La exclusión será aprobada por la mayoría simple de los miembros principales del Consejo de Administración. La Junta de Vigilancia garantizará el debido proceso.

Parágrafo 3: La resolución de exclusión será notificada al asociado personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. Si no se pudiere hacer la notificación personalmente, se hará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada el asociado en la Cooperativa; además, se fijará edicto en papel común en lugar público de la Cooperativa, por el término de cinco (5) días hábiles con inserción de la parte resolutive del fallo y con la presencia, por lo menos, de un miembro de la Junta de Vigilancia; al momento de desfijarlo se hará con la presencia de por lo menos un miembro de la Junta de Vigilancia.

Artículo 30. Procedimientos para la exclusión.

Para la aplicación de las sanciones se procederá respetando en todo caso los derechos constitucionales de sus asociados, en especial el derecho fundamental a la defensa y al debido proceso.

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, la Junta de Vigilancia con Fundamento en criterios de investigación y valoración, formulará pliego de cargos al asociado y lo notificará personalmente.

De no ser posible esta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la Cooperativa, si no se hiciere presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes se notificará por edicto que se fijará en lugar visible de la Cooperativa, por un término de diez (10) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculpado.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado, defensor o apoderado podrá presentar descargos y aportar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Cuando las pruebas generen costos estos estarán a cargo del solicitante.

La junta de vigilancia presentará la investigación previa con las observaciones y requerimientos debidamente documentados y con las recomendaciones sobre las medidas que deben adoptarse y la aplicación de sanciones cuando haya lugar a ello, se solicitarán al Consejo de Administración quien procederá a evaluar la conducta del asociado y proferirá resolución

debidamente sustentada y aprobada, la cual será notificada en debida forma.

En las investigaciones internas la Junta de Vigilancia deberá observar como mínimo, las siguientes etapas:

- a) Auto de apertura de investigación.
- b) Pliego de cargos al investigado donde debe señalarse las normas presuntamente violadas y el plazo para responder.
- c) Notificación del pliego de cargos.
- d) Descargo del investigado.
- e) Práctica de pruebas.
- f) Traslado, con sus recomendaciones, al órgano de administración competente para aplicar las sanciones.
- g) Notificación de la sanción por el órgano competente.
- h) Posibilidad de presentar los recursos a que haya lugar.
- i) Resolución o acto, por parte del Consejo de Administración o el presidente de la asamblea, de los recursos interpuestos,

Corresponde a la Junta de Vigilancia velar porque quien adelante las investigaciones respete los lineamientos previstos en este numeral, las leyes 79 de 1988 artículo 40, ley 454 de 1998 artículo 59 o en las normas que la modifiquen, adicionen o complementen y en sus estatutos y reglamentos.

El Consejo de Administración, para efectos de exclusión de asociados, tendrá en cuenta los siguientes puntos:

1. Los que por primera vez incurran en una infracción, el Consejo de administración les hará un llamado de atención en privado, siempre y cuando la falta no hubiese

causado perjuicios graves a la Cooperativa; éste constará en acta del Consejo de Administración, donde el asociado oirá los cargos y hará los descargos.

2. Al asociado reincidente por segunda (2ª) vez se le hará una comunicación por escrito, brindándole el apoyo solidario y notificándole que con la reincidencia por tercera (3ª) vez, se le aplicará la exclusión y se le solicitará cómo puede colaborar la Cooperativa para mejorar las condiciones que ocasionan las faltas.
3. A los asociados reincidentes por tercera (3ª) vez en un año, contados entre la primera y la tercera falta, el Consejo de Administración les decretará su exclusión.

Artículo 31. Recurso de reposición contra la exclusión.

Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de reposición elevado por el asociado ante el Consejo de Administración para que ratifique o revoque la decisión. De éste recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del edicto.

Parágrafo 1: El recurso de reposición será resuelto por el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Parágrafo 2: Recurso de apelación contra la exclusión.

Contra la resolución de exclusión, procede el recurso de apelación elevado por el asociado ante el comité de apelaciones para que ratifique o revoque la decisión. De éste recurso ha de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o la fijación del edicto.

Parágrafo 3: Plazo para resolver recurso de apelación

El recurso de Apelación será resuelto por el comité de apelaciones dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su presentación.

Artículo 32. Ratificación de la exclusión.

Si al resolver el recurso de reposición el Consejo de Administración ratifica la exclusión, y el asociado no hace uso del recurso de apelación, este queda excluido de la Cooperativa, teniendo derecho a la devolución de sus aportes.

Parágrafo: Cuando el asociado es excluido por apoderarse de los dineros de la CTAP, La Cooperativa podrá descontarse el valor de lo hurtado de los respectivos fletes. Se guardará el debido proceso.

Artículo 33. Exclusión de directivos.

Los integrantes de cuerpos directivos y de control elegidos por la Asamblea de Asociados sólo podrán ser excluidos una vez ésta le haya retirado su investidura de tales. La exclusión de un miembro del Consejo sólo se podrá realizar si el directivo es miembro dimitente con resolución motivada del Consejo de Administración.

Parágrafo: En caso de falta grave el Consejo de Administración lo separará inmediatamente y en forma transitoria de su cargo para iniciarle el proceso disciplinario dependiendo de la falta cometida y citará la asamblea general de asociados dentro los treinta (30) días siguientes para que le levante la investidura de directivo.

Artículo 34. Pérdida de los derechos por exclusión.

A partir de la expedición de la resolución de exclusión, cesan para el asociado sus derechos con la Cooperativa, quedando vigentes las obligaciones crediticias, que consten en libranzas, pagarés o cualquier otro documento firmado por él, en su calidad de tal y las garantías otorgadas a favor de la Cooperativa. Así mismo, perderá el derecho a ser admitido nuevamente como asociado.

Artículo 35. Retiro forzoso.

El retiro forzoso del asociado se origina en los siguientes casos:

1. Incapacidad civil (interdicción judicial). El Consejo de Administración determinará el retiro evaluando la gravedad de la falta en que haya incurrido el asociado.
2. Pérdida de alguna de las condiciones para ser asociado.

Parágrafo: El Consejo de Administración, o de oficio o a petición del asociado, declarará el retiro forzoso cuando se encuentre en las circunstancias señaladas en el artículo anterior. Para su efecto dispondrá de un término no superior a treinta (30) días hábiles

Artículo 36. Retiro y obligaciones contraídas.

El retiro o exclusión, no modificará las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados a favor de la Cooperativa.

Artículo 37. Devolución de los aportes.

Salvo las restricciones y limitaciones establecidas en el artículo anterior de éste estatuto, el asociado que se retire por cualquier circunstancia, tiene derecho a que se le devuelva el valor total de las aportaciones pagadas, previo descuento de sus obligaciones pendientes con la Cooperativa.

Parágrafo 1: La devolución de los aportes se hará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la aprobación por parte del Consejo de Administración, siempre y cuando la Cooperativa no presente pérdidas en el ejercicio económico correspondiente al año de su retiro.

Si su retiro se da antes de terminarse el ejercicio económico y se presenta pérdidas, éstas serán cubiertas proporcionalmente en el mes de su retiro con base en el informe económico dictaminado por la Revisoría Fiscal, previa certificación del contador.

Parágrafo 2: Si en la fecha de desvinculación del asociado de la Cooperativa, ésta dentro de sus estados financieros y de acuerdo con el último balance producido presenta pérdidas, el Consejo de Administración ordenará la retención de los aportes en forma proporcional a las pérdidas registradas.

Si con los valores de los aportes no se alcanza a cubrir las pérdidas, se creará una cuenta por cobrar que será amortizada con una provisión para tal fin.

Parágrafo 3: Si vencido el término fijado para devolución de los aportes, la Cooperativa no ha procedido de conformidad a devolver el valor de los correspondientes aportes, el asociado o los herederos empezarán a devengar un interés de mora, los cuales se liquidarán teniendo en cuenta la remuneración vigente para los DTF y la Cooperativa deberá causar estos intereses mensualmente en su contabilidad.

Artículo 38. Solicitud de reingreso.

Cuando el asociado se haya retirado voluntariamente y desee reingresar, debe esperar un lapso de un año, así como esperar

que haya cupo para prestar el servicio, cumpliendo los requisitos normales de quien ingresa por primera vez y reintegrar al momento, el valor total de los aportes sociales que tenía cuando se retiró. En ningún caso un asociado que haya sido excluido será aceptado nuevamente como asociado.

Artículo 39. Retiro por fallecimiento del asociado.

En caso de fallecimiento de uno de los asociados, los aportes sociales que le corresponden pasarán a sus herederos quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones patrimoniales de aquel, de conformidad con las disposiciones del Derecho Civil en materia de sucesiones. A los herederos se les notificará legalmente los derechos que les asisten.

Parágrafo: Si uno de los herederos no desea hacer solicitud para ingresar a la Cooperativa como asociado, por cualquier causa, la Cooperativa le entregará el valor de los certificados de aportación, y beneficios cooperativos.

En todos los casos los familiares herederos deberán designar dentro de un término no mayor a noventa (90) días, contados a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que debe representarlos Ante la Cooperativa, para los trámites correspondientes. Si desea asociarse debe solicitar al Consejo de Administración su ingreso como nuevo asociado, sin pagar cuota de admisión.

CAPÍTULO IV**SOLUCIONES DE CONFLICTOS INTERNOS****Artículo 40. Junta de amigables componedores.**

Las diferencias y conflictos que surjan entre la Cooperativa y sus asociados, o entre éstos, por causa o con ocasión de actividades propias de la misma, y que sean susceptibles de transacción, se llevarán a una Junta de Amigables Componedores.

La Junta de Amigables Componedores tendrá carácter eventual y sus miembros serán elegidos para cada caso a iniciativa del asociado y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro; los dos, en común acuerdo, designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
2. Si se trata de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo de ellos, elegirá un amigable componedor. Estos dos designarán el tercero.

Si en el término antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.

Los amigables componedores deben ser personas idóneas, honestas y de reconocida responsabilidad, deben ser asociados de la Cooperativa, no podrán tener parentesco entre sí, ni con las personas en conflicto.

Al solicitar la amigable composición, mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración, las partes indicarán el nombre del amigable componedor acordado y el asunto, causa u ocasión de las diferencias o conflictos a que se someterán al arreglo.

Los componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, la aceptación o rechazo del encargo. En caso de rechazo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se inicia su gestión, salvo que se prorrogue dicho término por acuerdo unánime de las partes, por razones plenamente justificadas y dejando constancia escrita de lo anterior con las firmas correspondientes de cada uno de ellos.

El dictamen de los amigables componedores obliga a las partes a su aceptación. Si por la amigable composición no se concluye en acuerdo, el conflicto puede ser llevado a la justicia ordinaria.

Parágrafo 1. Conciliación. Es el mecanismo a través del cual dos o más asociados gestionan por sí mismos la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador. La CTAP utilizará los centros de

conciliación de la universidad Cooperativa de Colombia, confederación colombiana de consumidores y/o universidad Luis Amigó.

El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

Parágrafo. Tribunal de arbitramento. El arbitraje es un mecanismo por medio del cual las partes involucradas en un conflicto de carácter transigible difieren su solución a un tribunal arbitral, el cual queda transitoriamente investido de la facultad de administrar justicia, profiriendo una decisión denominada laudo arbitral.

El arbitraje puede ser de tres tipos: en Derecho, en Equidad o Técnico. El arbitraje en derecho es aquel en el cual los árbitros fundamentan su decisión en el derecho positivo vigente, en este evento el árbitro será un abogado inscrito. El arbitraje en equidad es aquel en que los árbitros deciden según el sentido común y la equidad. Cuando los árbitros pronuncian su fallo en razón a sus específicos conocimientos en una determinada ciencia o arte u oficio el arbitraje es técnico.

Parágrafo 1: Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, cuando no se ajusten a la ley o a los estatutos, o cuando excedan los límites del acuerdo cooperativo. El procedimiento será el abreviado previsto en el código de procedimiento civil.

Podrá impugnar los administradores, el revisor fiscal y los asociados ausentes o disidentes, dentro de los dos (2) meses

siguientes a la realización de la reunión o a la fecha de registro del acta.

Parágrafo 2: Comité de apelaciones. La Cooperativa contará con un comité de apelaciones, integrado por 3 asociados principales y un suplente numérico, elegidos por la asamblea general de asociados para un periodo de un año.

El comité de apelaciones será el órgano encargado de tramitar en segunda instancia los recursos de apelación que sean presentados por los asociados contra las sanciones impuestas a ellos en un término no mayor a 15 días hábiles a partir de recibido el escrito del recurso.

Para integrar el comité de apelaciones tendrá los mismos requisitos que para ser miembro del Consejo de administración.

El Consejo de administración lo reglamentará conforme lo dispone Dansocial.

Es función del comité de apelaciones tramitar los recursos de apelación que interpongan los asociados, contra las sanciones que le hayan sido impuestas en primera instancia por el Consejo de administración.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 41. Órganos de administración.

La administración de la Cooperativa será ejercida por los siguientes órganos:

1. Asamblea de Asociados.
2. Consejo de Administración.
3. Gerente.

Artículo 42. Asamblea de asociados.

La Asamblea de asociados es el órgano máximo de la administración de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Está conformada por los asociados hábiles o delegados.

Parágrafo. Asociado hábil. Para la aplicación del artículo anterior y para el uso del ejercicio de los derechos, se entenderá por asociado hábil el que está inscrito en el registro de asociados, que no tenga suspendidos sus derechos y que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de acuerdo con los estatutos, reglamentos, contratos o documentos en que conste compromisos adquiridos con la Cooperativa. Se entiende lo anterior para el caso de la Asamblea Ordinaria cuando al 1 de Marzo del presente año, está al corriente con sus

obligaciones; y para el caso de la Asamblea Extraordinaria debe estar al corriente de sus obligaciones el último día del mes anterior al que se realiza la Asamblea.

La habilidad deberá ser determinada por la Junta de Vigilancia, dentro de los diez días hábiles anteriores, a la fecha de la realización de la Asamblea General. La Junta de Vigilancia publicará un listado que contenga el nombre del asociado inhábil, el cual será fijado en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa. El asociado podrá habilitarse antes de ingresar a la Asamblea, pagando en efectivo las obligaciones pendientes.

Artículo 43. Clases de asambleas de asociados.

Las Asambleas de Asociados podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

Es ordinaria la que se celebra dentro de los tres (3) primeros meses del año entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, como término obligatorio contemplado en la ley.

Es extraordinaria la que se celebra en cualquier época del año con el fin de tratar asuntos urgentes y trascendentes que solamente pueden ser resueltos por éste organismo y que no pueden ser postergados hasta la Asamblea Ordinaria siguiente. En la Asamblea Extraordinaria solamente se pueden tratar los asuntos para los cuales se convocó, y los que se deriven directamente de éstos.

Artículo 44. Asambleas de delegados.

Cuando en razón del número de asociados, la reunión de Asamblea de Asociados exceda de cien (100), y la mitad de ellos se encuentre domiciliados en otros municipios dentro del ámbito territorial de operaciones de la Cooperativa, o la convocatoria a la reunión resultare muy costosa en consideración a los recursos de

la Cooperativa, el Consejo de Administración podrá sustituirla por una Asamblea de Asociados Delegados.

Parágrafo. Los delegados se elegirán uno (1) por cada cinco (5) asociados hábiles y su número no podrá ser inferior al de veinte (20) delegados. Su período será de tres (3) años y perderán su investidura una vez se efectúe la elección de quienes habrán de sucederlos. Podrán ser reelegidos para otros períodos.

Artículo 45. Convocatoria a la asamblea de asociados y lugar.

Por regla general la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria debe hacerla el Consejo de Administración. La Asamblea Ordinaria se debe convocar dentro de los tres primeros meses calendario del año, dejando constancia en acta de la reunión celebrada con tal fin, debidamente aprobada y firmada, por el Presidente y el Secretario. Además hacerla conocer de los asociados o de los delegados, mediante comunicado escrito, fijado en sitio visible de concurrencia habitual de los asociados.

En todo caso la notificación se hará con diez (10) días calendario mínimo a la realización de la Asamblea. A cada asociado se le entregará personalmente el acuerdo de la convocatoria, dejando constancia con su firma que la recibió, o se le enviará por correo certificado o se publicará en las carteleras de la Cooperativa, con el respectivo orden del día, objetivo, fecha, hora y lugar de la asamblea a realizar.

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la debe hacer el Consejo de Administración, antes del 15 de marzo de cada año.

Las Asambleas Generales se realizarán en el domicilio de la Cooperativa, pero podrán realizarse en cualquier lugar del

territorio nacional, previa convocatoria del Consejo de Administración, en los términos establecidos por los estatutos.

Parágrafo 1: Si vencido el término de que trata el presente artículo no se ha hecho la convocatoria, la Junta de Vigilancia, el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles o el Revisor Fiscal podrán hacer la respectiva convocatoria de conformidad con la Ley

Parágrafo 2: En el evento de que el 15 de febrero de cualquier año, el Consejo de Administración no hubiere convocado a la Asamblea de Asociados Ordinaria, ésta será convocada por la Junta de Vigilancia antes del último día del mes de febrero. Si al primero de marzo no hubiere convocatoria por estos organismos, ésta será citada por el Revisor Fiscal antes del 8 de marzo, para el último sábado del mes.

Si no hay convocatoria para Asamblea de Asociados Ordinaria por ninguno de los órganos antes mencionados, la Asamblea de Asociados se reunirá el último sábado del mes de marzo, en la sede principal de la Cooperativa a las diez de la mañana (10:00 a.m.). La determinación del quórum se hará con base en la lista de los asociados hábiles que debe fijar la Gerencia previa revisión de la Junta de Vigilancia en cartelera de la institución en su sede el último día del mes de febrero, teniendo como base su habilidad, o quien se ponga a paz y salvo 24 horas antes de la realización de la Asamblea.

Artículo 46. Competencia para convocar a la asamblea extraordinaria

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán solicitar al Consejo

de Administración, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria de Asociados.

Parágrafo: Si el Consejo de Administración, después de treinta (30) días de hecha la solicitud por uno de los órganos antes citados, no ha convocado a los asociados, éste podrá convocar, siempre y cuando se cumplan los trámites de Ley y los establecidos en los estatutos y reglamentos.

Artículo 47. Quórum en la asamblea de asociados.

La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados, según el caso, constituirá el quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiere integrado el quórum, podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa. Si la Asamblea es de delegados, el quórum mínimo no podrá ser en ningún caso, inferior al cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el presente artículo.

Artículo 48. Decisiones en la asamblea.

Por regla general las decisiones de la Asamblea se harán por mayoría absoluta de votos de los asistentes. Cuando se trate de resolver sobre reformas de los estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución para liquidación, se requiere del voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes.

Artículo 49. Informes a la asamblea.

El Consejo de Administración pondrá disposición de los asociados los informes a rendirse en la Asamblea, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación, en las oficinas de la Cooperativa. Este informe debe ser llevado por cada asociado el día de la Asamblea

Artículo 50. Acta de la Asamblea de Asociados.

De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el libro de actas, cuyas copias deberán ser remitidas al Organismo Gubernamental competente, dentro de los diez (10) días siguientes hábiles a la clausura de las respectivas sesiones, debidamente firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

El estudio y aprobación de las actas estará a cargo de una comisión integrada por dos (2) asociados elegidos por la Asamblea General, quienes firmarán el acta en señal de conformidad y rendirán un informe escrito con las características del acta en la asamblea siguiente.

Artículo 51. Instalación y dirección de la asamblea.

La instalación y dirección inicial de la Asamblea estará a cargo del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración. Posteriormente se elegirá un Presidente y un Vicepresidente y el Secretario podrá ser el mismo del Consejo de Administración.

El Presidente de la asamblea general de asociados queda facultado y si lo ve necesario, para nombrar una comisión que le colabore en los escrutinios y conteo de votos en caso de presentarse elecciones, si no lo hiciere, la Junta de Vigilancia elegida en la última Asamblea cumplirá con esta función

Artículo 52. Funciones de la Asamblea de Asociados.

La Asamblea de Asociados ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar su propio reglamento, antes de realizarse la Asamblea, bien sea Ordinaria o Extraordinaria.
2. Determinar los fines que persigue la Cooperativa, señalando las políticas y directrices generales, relacionadas con el desarrollo presente y futuro de la Cooperativa, siempre en función del cumplimiento de su objeto social.
3. Recomendar al Consejo de Administración la realización de proyectos importantes e indispensables para la buena marcha de la Cooperativa, confiándole las autorizaciones que juzgue necesarias.
4. Examinar y pronunciarse acerca de los informes de los Órganos de Administración, Vigilancia y Fiscalización con el fin de darle organización y seriedad a la Cooperativa.
5. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio, pronunciándose frente a ellos como instrumento de proyección de la Cooperativa.
6. Estudiar y aprobar la destinación de los excedentes del ejercicio económico, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
7. Elegir entre los asociados hábiles, los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
8. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Resolver en Asamblea General Extraordinaria por mayoría de las dos terceras (2/3) partes de votos, sobre la reforma estatutaria, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución

para liquidación acompañada de una exposición de motivos.

10. Establecer para fines determinados, cuotas extraordinarias representables o no en aportes sociales.
11. Conocer los casos de irresponsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal y del Gerente, en casos especiales, para efectos de sanción, como máximo Órgano de Administración de la Cooperativa.
12. Dirimir los conflictos que surjan entre el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
13. Elegir los demás funcionarios que de acuerdo con Ley correspondan y que no estén asignados a otro organismo.
14. Elegir de su seno una comisión para que estudie y apruebe el acta de la Asamblea y una comisión para escrutinios.
15. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con los presentes estatutos, la ley y los reglamentos correspondan a la Asamblea de Asociados.
16. Elegir los miembros del comité de apelaciones que serán 3 principales y un suplente

Artículo 53. Consejo de Administración.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección y de Administración de la Cooperativa, a quien corresponde el señalamiento de las bases y guías generales de los contratos, acuerdos y operaciones que haya de realizar la Cooperativa, en concordancia con las directrices y políticas de la Asamblea de Asociados ante la cuales responsable.

Artículo 54. Elección del Consejo de administración.

El Consejo de Administración estará constituido por cinco (5) miembros principales y dos (2) suplentes numéricos, los cuales serán elegidos para períodos de un (1) año, con posibilidad que sean reelegidos al finalizar su período o ser removidos antes del mismo por causales determinadas por la Asamblea General, por los estatutos o los reglamentos de la Cooperativa.

Parágrafo 1. Para salvaguardar el principio de autogestión, los asociados de la Cooperativa, durante el proceso de elección de sus dignatarios, tendrán como responsabilidad, elegir en los cargos a los asociados que tengan aptitudes personales reconocidas, conocimientos y capacidad administrativa que les permitan desempeñarse con mucha destreza y con una gran capacidad dentro de la integridad ética que caracteriza a todo cooperativista.

Parágrafo 2. La elección de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia se hará mediante el sistema de listas o planchas, en virtud del sistema de cuociente electoral. Para la elección de Revisor Fiscal y su Suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral utilizado será el de mayoría absoluta.

Parágrafo 3. Ningún miembro del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia podrá entrar a desempeñar cargo alguno en la Cooperativa mientras esté actuando como tal. Los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia no podrán ser cónyuges entre sí, ni parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad, ni llevar asuntos de la Cooperativa en calidad de empleado.

Parágrafo 4. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia y para dar cumplimiento al parágrafo primero (1º) de este artículo se requiere acreditar educación Cooperativa con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, ser asociado hábil para dicha Asamblea y haber recibido educación sobre administración Cooperativa con una intensidad no inferior a diez (10) horas certificadas por el Comité de Educación o comprometerse a recibirlas en los seis (6) meses siguientes a su elección. Si no las recibe en este tiempo, después de habersele programado, el Consejo de Administración lo considerará dimitente. Deberá además, tener una antigüedad como asociado de por lo menos (6) meses y haber trabajado con eficiencia en alguno de los comités de la Cooperativa en éste tiempo.

Artículo 55. Iniciación de las funciones del Consejo de administración.

El Consejo de Administración comenzará a ejercer sus funciones, una vez sea elegido por la Asamblea de Asociados y su reconocimiento como tal está supeditado a la inscripción y aceptación del organismo gubernamental competente o del organismo que éste delegue.

Artículo 56. Reuniones del Consejo de administración.

El Consejo de Administración sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. La convocatoria la hace el presidente del Consejo, el Vicepresidente o dos (2) miembros principales, indicando la hora,

el día, el sitio y el objetivo de la reunión. Los organismos competentes de vigilancia y control de carácter estatal o el Gerente, podrán solicitar al presidente que convoque a reunión extraordinaria cuando lo consideren necesario, quedando bajo su responsabilidad dicha convocatoria o bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, en pleno, si la solicitud fue presentada y discutida en dicho órgano.

Artículo 57. Quórum para deliberar y adoptar decisiones.

La asistencia de tres miembros del Consejo de Administración reglamentariamente convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Artículo 58. Asistencia de personas diferentes al Consejo de Administración.

Un representante de la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal, asisten por derecho propio a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto. Personas asociadas a la Cooperativa, personal directivo o invitados especiales, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando el tema les interese y sean previamente invitados por el Consejo de Administración con el derecho a voz pero no a voto.

Artículo 59. Miembros dimitentes del Consejo de Administración.

Será considerado como dimitente todo miembro del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en el año de sus funciones a las sesiones, sin justa causa. Por no presentar certificación del comité de educación de haber recibido educación sobre administración Cooperativa después de seis (6) meses de haber llegado el registro del Organismo Gubernamental competente.

Parágrafo: En caso de falta grave de alguno de los miembros del Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia; Los otros integrantes lo separará inmediatamente y en forma transitoria de su cargo para iniciarle el proceso disciplinario; dependiendo de la falta cometida convocará asamblea extraordinaria para levantarle la investidura como directivo.

Artículo 60. Funciones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer a cada Asamblea de Asociados un proyecto de reglamento para su estudio y aprobación; adoptar y aprobar, antes del primer mes de sesiones, su propio reglamento.
2. En la primera reunión nombrar los dignatarios del Consejo de Administración, presidente, vicepresidente y secretario, elegir los comités de educación solidaria y otros que se requieran para mejorar el cumplimiento del objeto de la Cooperativa.
3. Nombrar al Gerente, fijar su salario y removerlo de acuerdo con la Ley. Nombrar un subGerente para su reemplazo en caso de ausencias temporales.
4. Crear y reglamentar los comités asesores especiales y nombrar sus integrantes.
5. Crear y reglamentar los cargos como asesores del Consejo de Administración y la Gerencia y asignarles su remuneración.
6. Definir la estructura orgánica de la Cooperativa y asignar su remuneración.
7. Decidir sobre la admisión, renuncia o exclusión de los asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.

8. Hacer los llamados de atención y aplicar las sanciones cuando los asociados incumplan las Leyes, los principios cooperativos, los estatutos y/o los reglamentos de la Cooperativa.
9. Planear, organizar, dirigir, reglamentar y controlar la ejecución de las políticas y directrices trazadas por la Asamblea de Asociados, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y siempre con base en el objeto de la Cooperativa.
10. Diseñar, aprobar y revisar permanentemente y con la presencia de la Gerencia, la estructura administrativa y operativa de la Cooperativa; creando los cargos a medida que las necesidades de la Cooperativa lo exijan, fijar sus funciones y establecer su remuneración.
11. Reglamentar los artículos de los estatutos que impliquen claridad al objeto, a la asociación, al cumplimiento de deberes y obligaciones de los asociados, para el buen funcionamiento de la Cooperativa tanto en lo laboral, en lo administrativo como en los servicios.
12. Acompañar y coordinar con el Gerente los planes y programas de carácter social que realice la Cooperativa anualmente, señalando el presupuesto para los mismos.
13. Fijar normas para los créditos, que otorgue exclusivamente a los asociados cuantías, plazos, intereses, garantías, cuotas, tasas; dichos créditos tendrán como fin el mejoramiento del parque automotor de los mismos.
14. Determinar el monto y naturaleza de las pólizas, que deben presentar el Gerente y demás empleados que custodien bienes y fondos, todos ellos con la aprobación del Organismo Gubernamental competente, exigir su otorgamiento y constituirlos.

15. Aprobar el plan de desarrollo, el plan anual de actividades, el presupuesto de ingresos y de egresos; determinando objetivos y establecer prioridades para su ejecución, darles seguimiento, evaluarlos y controlarlos periódicamente de acuerdo con los proyectos que para su estudio debe presentar el Gerente.
16. Autorizar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y ordenar que se efectúen los traslados de recursos que estime conveniente.
17. Determinar las políticas en materia de adquisición de equipos e implementos, así como la de inversión y endeudamiento de la Cooperativa.
18. Crear e integrar comités especiales y comisiones auxiliares que sean necesarios para un mejor cumplimiento del objeto de la Cooperativa y un mejoramiento de sus servicios; orientando, controlando y evaluando su gestión.
19. Convocar oportunamente a la Asamblea de Asociados Ordinaria y Extraordinaria cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias. Atender la petición que en éste sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.
20. Presentar cada año a la Asamblea de Asociados el informe detallado de su gestión y de los resultados de las actividades de la Cooperativa, reflejando la situación económica y social y el proyecto de distribución de excedentes.
21. Presentar el balance general y el estado de resultados al fin de cada período anual recomendando a la Asamblea de Asociados Ordinaria la distribución de excedentes.
22. Reglamentar la inversión de fondos, designando el banco

- o las entidades financieras en que se depositará el dinero de la Cooperativa.
23. Aprobar la afiliación a instituciones del sector Cooperativo, del sector transporte u otros gremios.
 24. Dar autorizaciones al Gerente para celebrar contratos diferentes o adquirir créditos superiores a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes
 25. Dar autorizaciones al Gerente para adquirir créditos superiores al cuarenta por ciento (40%) del capital social de la Cooperativa.
 26. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o extrajudiciales y autorizar al Gerente para adelantarlas, ponerles término y transigir cuando sea necesario.
 27. Resolver las dudas y vacíos que se encuentran en la interpretación del estatuto, reglamentos por medio de acuerdos o resoluciones debidamente justificadas
 28. Mantener comunicación permanente con los órganos de vigilancia y fiscalización para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones.
 29. Decidir sobre la asociación de la Cooperativa a otros organismos de primero o segundo grado.
 30. Aprobar la apertura de oficinas, o la extensión de servicios, con base en estudios técnicos de factibilidad y expedir su reglamento respectivo.
 31. Recibir y estudiar los informes de Gerencia, de los comités, de Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
 32. En general, asumir las funciones de reglamentación de servicios de la Cooperativa y ejercer todas aquellas que le corresponde como administración superior de los negocios sociales y que no estén adscritos a otros organismos.
 33. Reglamentar el comité de apelaciones

Artículo 61. Funciones del presidente.

El Consejo de Administración tendrá un presidente que será elegido en la reunión siguiente a su elección por la Asamblea de Asociados. Son funciones del presidente las siguientes:

1. Convocar, presidir y ordenar las sesiones.
2. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos, los reglamentos. Así mismo hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea de Asociados y por el Consejo de Administración.
3. Declarar abiertas y cerradas las sesiones y discusiones e impedir que se aparten de los temas objeto de discusión, haciéndolo con discreción y ecuanimidad.
4. Proponer nombres de asociados para integrar comités o comisiones señalados en los estatutos o creados por la Asamblea de Asociados o por el Consejo de Administración.
5. Solicitar y requerir a los integrantes de los comités o comisiones los informes y tareas encomendadas.
6. Firmar conjuntamente con el secretario las actas, los acuerdos, las resoluciones y demás documentos y comunicaciones del Consejo de Administración.
7. Establecer su propio manual de funciones.
8. Realizar otras actividades compatibles con su cargo.
9. Delegar en el vicepresidente las funciones que considere necesarias.

Artículo 62. Funciones del vicepresidente.

El vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

Artículo 63. Funciones del secretario.

Son funciones del secretario las siguientes:

1. Tramitar la convocatoria a las reuniones de acuerdo con el Presidente y el Gerente.
2. Firmar conjuntamente con el presidente los documentos y correspondencia que por su naturaleza requiera de su intervención.
3. Elaborar oportunamente los libros de actas de todas las sesiones de Asamblea de Asociados y Consejo de Administración.
4. Revisar la elaboración y firmar las actas del Consejo de Administración y las Asambleas, los acuerdos, las resoluciones, las certificaciones y demás documentos del Consejo de Administración. La elaboración de las actas puede ser delegada. A un funcionario (a) de la CTAP que designará la Gerencia.
5. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y de la Asamblea de Asociados de acuerdo a lo señalado o solicitado por el Organismo Gubernamental competente.

Parágrafo: El Secretario del Consejo de Administración será nombrado dentro de los miembros electos principales de dicho organismo. Si es necesario, tendrá a su disposición un (a) secretario (a) de actas nombrada por el Gerente.

Artículo 64. Comité de educación y comité de solidaridad.

Los comités de educación y solidaridad estarán integrados por Tres (3) asociados hábiles para periodos de un (1) año designados por el Consejo de Administración. En caso de incumplimiento de éstos en el desempeño de sus funciones, el Consejo podrá removerlos libremente.

Los comités de educación, solidaridad y apelaciones serán reglamentados mediante acuerdo por el Consejo de administración, el comité de transportes será reglamentado por la Gerencia.

Artículo 65. Otros comités.

La Cooperativa contará con los comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus labores o programas específicos; estos comités tienen el carácter de órganos auxiliares del Consejo de Administración el cual designa sus miembros, les señala su respectivo reglamento, les asigna las funciones y evaluará sus actividades y resultados.

Parágrafo 1: La Cooperativa contará por lo menos con el comité de educación o un organismo dependiente de la administración, encargado de orientar y coordinar las actividades educativas.

Parágrafo 2: El Comité de transporte estará integrado por los coordinadores de transporte, el Gerente, un representante del Consejo de Administración y un integrante de la junta de vigilancia.

Función:

Presentar recomendaciones al Consejo de administración o junta de vigilancia sobre:

1. Las quejas de los clientes
2. La logística del transporte
3. La utilización del parque automotriz
4. La Información a los asociados sobre la normatividad de transportes y tránsito

Artículo 66. Carácter de Gerente.

El Gerente es el representante legal de la Cooperativa y órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá las funciones bajo la inmediata dirección del Consejo de Administración; responderá ante éste y ante la Asamblea General, por la marcha de la Cooperativa. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones del Organismo Gubernamental competente y la Junta de Vigilancia, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa y no podrá ser miembro de ningún órgano de administración o de control simultáneamente.

Artículo 67. Nombramiento del Gerente.

El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración, sin perjuicio de que pueda ser removido libremente en cualquier tiempo, por dicho organismo

Artículo 68. Requisitos para la Gerencia.

1. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente, se exigen los siguientes requisitos:
2. Haber desempeñado cargos administrativos en otra entidad de propiedad privada, estatal o Cooperativa.
3. Conocidas condiciones de honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes; bien sea durante el tiempo como asociado de la Cooperativa o como mínimo en las instituciones donde laboró anteriormente.
4. Presentar por escrito condiciones de aptitud, experiencia e idoneidad, singularmente en los aspectos humano, social, cooperativo y de transporte.
5. Presentar certificados o estudios de asistencia a capacitación en cuestiones Cooperativas. Como mínimo

curso básico, curso de administración Cooperativa, asistencia a seminarios, foros y congresos sobre cooperativismo.

6. Nombramiento hecho por el Consejo de Administración.
7. No puede ser asociado de la Cooperativa, ni ejercer representación legal de la persona jurídica.
8. Prestación de la póliza de manejo, fijada por el Consejo de Administración.
9. Reconocimiento y registro por el Organismo Gubernamental competente.
10. Posesión ante el Consejo de Administración

Artículo 69. Funciones del Gerente.

Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo de Administración de acuerdo con las políticas y directrices trazadas.
2. Organizar, dirigir y controlar la realización de todas las actividades de cada una de las dependencias de la Cooperativa de conformidad con los planes, programas, proyectos y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
3. Intervenir en el diligenciamiento de admisiones y retiros de asociados, autenticando los registros, los aportes sociales y demás documentos.
4. Elegir, escoger, nombrar, promover o despedir libremente los trabajadores de la Cooperativa con base en los criterios legales existentes para este tipo de organizaciones; siempre a partir de la estructura orgánica aprobada por el Consejo de Administración y de las necesidades operativas de la Cooperativa, para su normal funcionamiento, informando previamente al

presidente del Consejo de administración cuando se trate de despidos sin justa.

5. Velar porque todas las personas que laboran en la Cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones, haciendo cumplir el Reglamento de Trabajo, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstos posteriormente al Consejo de Administración.
6. Obtener y diligenciar libremente créditos para capital de trabajo, una vez aprobados por el Consejo de Administración, hasta por el ciento por ciento (100%) del valor de los productos a comercializar. A estos dineros sólo podrá dársele la destinación específica y una vez percibidos, proceder a su cancelación, en caso de que no se necesiten.
7. Celebrar actos, contratos, cuya cuantía no exceda de veinte y cinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Consejo de administración reglamentará los procedimientos respectivos
8. Celebrar y suscribir los contratos de trabajo del personal a vincularse a la Cooperativa, previamente aprobados por el Consejo de Administración y con los salarios que éste señale.
9. Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir en procesos mandatos judiciales.
10. Firmar junto con el tesorero, el contador y el Revisor Fiscal, los documentos que por su naturaleza requiere de su intervención.
11. Cuidar de la estricta y puntual recaudación de los dineros de la Cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanentes; ordenar el pago

oportuno de las obligaciones a cargo de la Cooperativa; girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le corresponda.

12. Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos, antes del 30 de Enero, dirigiéndolo, ejecutarlo y controlarlo
13. Informar mensualmente al Consejo de Administración sobre el estado económico de la Cooperativa, presentando los respectivos estados financieros y un informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa.
14. Rendir informes que le solicite el Consejo de Administración la junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.
15. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria informes de gestión y de las actividades desarrolladas por la Cooperativa en el periodo correspondiente y en las Extraordinarias los informes que se requieran de acuerdo para lo que fueron convocadas.
16. Responsabilizarse que los libros de contabilidad se lleven con claridad y al día.
17. Responsabilizarse de enviar oportunamente a los Organismos Gubernamentales los informes que éstos soliciten o a los que la Cooperativa esté obligada.
18. Proyectar y presentar para la aprobación del Consejo de Administración, los contratos y operaciones en que tenga interés la Cooperativa.
19. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio, para que éste a su vez los presente a la Asamblea General Ordinaria.
20. Colaborar con el Consejo de Administración en la elaboración de los distintos reglamentos, acuerdos y

resoluciones que tengan que ver con una acertada administración. Participar en los comités especiales y hacer parte de ellos con derecho a voz pero sin voto.

21. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación Cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes.
22. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden y las que expresamente le determinen los reglamentos.
23. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones señaladas por la legislación Cooperativa, y solidaria y las normas de transporte.
24. Realizar las demás funciones que le señale el Consejo de Administración, dentro de las normas de los estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.
25. Asistir personalmente o mediante delegado a las reuniones del BASC y a otros gremios.

CAPÍTULO VI

EL AUTOCONTROL Y LA FISCALIZACIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 70. Órganos de vigilancia y fiscalización.

La Cooperativa, además de la inspección y vigilancia que cumple el Estado, contará con la Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal con su suplente.

Artículo 71. Junta de Vigilancia.

La Cooperativa tendrá una Junta de Vigilancia constituida por tres (3) asociados hábiles principales con dos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea de Asociados para períodos de un (1) año, con posibilidad que sean reelegidos al finalizar su período o ser removidos antes del mismo por causales determinadas en el artículo siguiente del presente Estatuto.

La Junta de Vigilancia es órgano de autocontrol cuya función principal es cuidar el cumplimiento del objeto social y sus actividades y el correcto funcionamiento de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y en forma extraordinaria cuando las circunstancias así lo exijan.

Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Artículo 72. Requisitos para ser miembro de la Junta de Vigilancia y causales de remoción.

Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se requiere certificación del curso básico de administración Cooperativa y tener 6 meses de antigüedad como asociado.

La remoción de los miembros de la Junta de Vigilancia por parte de la Asamblea o la pérdida de tal calidad puede originarse en las siguientes causales:

1. Pérdida de la calidad de asociado por cualquier causa.
2. Incurrir en una o en varias de las causales de exclusión señaladas en los presentes estatutos.
3. Por falta de participación en actividades programadas por la Junta de Vigilancia por más de sesenta (60) días calendario, según constancia escrita en actas o informes de éste organismo.

Artículo 73. Programas de trabajo y quórum para deliberar y tomar decisiones:

La labor de la Junta de Vigilancia debe realizarse con base en programas de trabajo elaborados por la misma y de su exclusivo conocimiento, el cual debe cubrir todas aquellas actividades necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo siguiente: la concurrencia de dos (2) miembros de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y tomar decisiones válidas; si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente numérico y de todas sus actuaciones dejará constancia por escrito en acta de reuniones, debidamente aprobadas y firmadas, o en informes escritos de trabajo realizados en desarrollo de su programa.

Artículo 74. Funciones de la Junta de Vigilancia.

La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los Órganos de Administración se ajusten a las prescripciones de la Ley Cooperativa, a los principios cooperativos, a los presentes estatutos, y a los reglamentos internos.
2. Informar a los Órganos de Administración, al Revisor Fiscal y a los Organismos Gubernamentales competentes, cuando hubiere lugar a ello, sobre irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptar.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos pertinentes a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, en los estatutos y reglamentos (no es sanción).
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las asambleas o en la elección de delegados y fijar la lista de éstos últimos en lugar visible de la Cooperativa.
7. Rendir informe escrito y detallado a la Asamblea de Asociados sobre el cumplimiento de los objetivos, por parte de los organismos administrativos y sobre el estado de la Cooperativa, con las recomendaciones del caso.
8. Actuar en lo referente a solicitudes de convocatoria de

Asamblea de Asociados, o convocar directamente de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.

9. Conocer e informar a los órganos respectivos de acuerdo con los presentes estatutos, cuando se presente la pérdida de calidad de delegado, de miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
10. Informar periódicamente a los asociados por escrito acerca de las actividades realizadas, sobre la marcha general de la Cooperativa y sobre el estado de la misma.
11. Cumplir con las funciones descritas en la circular externa 004 de julio 13/04, emitida por la superintendencia de la Economía Solidaria.
12. Efectuar las investigaciones y formular los pliegos de cargo a los asociados y colocar estos a disposición del Consejo de Administración.
13. Asistir por lo menos un delegado a las reuniones del Consejo de administración, sin perjuicio de la obligatoriedad de efectuar mensualmente sus reuniones.
14. Procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la revisoría fiscal.
15. Realizar actas de sus reuniones y firmarlas

Parágrafo: En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley, la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

Sus funciones deberán desarrollarse con fundamentos en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de éste órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que le impone la Ley y los estatutos.

Artículo 75. Miembros dimitentes de la Junta de Vigilancia.

Será considerado como dimitente todo miembro de la Junta de Vigilancia que, habiendo sido convocado, falte tres (3) veces consecutivas o cuatro (4) veces alternas en el año de sus funciones a las sesiones, sin justa causa. Por no presentar certificación del comité de educación de haber recibido educación sobre administración Cooperativa después de seis (6) meses de haber llegado el registro del Organismo Gubernamental competente.

Artículo 76. Revisoría fiscal y contable de la Cooperativa.

La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, contador público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea de Asociados con su respectivo suplente para un período de un (1) año, por mayoría absoluta de votos.

El servicio de Revisoría Fiscal podrá ser prestado a través de contador público con matrícula vigente o por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo, previamente autorizados por los Organismos Gubernamentales competentes para tal efecto. En todo caso el Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

La Asamblea de Asociados elegirá el Revisor Fiscal mediante el sistema de nominaciones, en cuyo caso resultará elegido quien haya obtenido el mayor número de votos.

Artículo 77. Funciones del Revisor Fiscal.

Serán funciones del revisor fiscal las siguientes:

1. Cerciorarse que las operaciones que se celebran por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea de Asociados o del Consejo de Administración.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de Administración, al Gerente, y a la Junta de Vigilancia según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa en desarrollo de sus actividades.
3. Velar porque se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la Cooperativa y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la Cooperativa.
5. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos, y de los que ella tenga en cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de caja y de los fondos de la Cooperativa cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad, se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia tracen las disposiciones legales vigentes.
7. Autorizar con su firma, todos los balances y cuentas y que deban rendirse, tanto al Consejo de Administración, a la Asamblea de Asociados o a los Organismos Gubernamentales competentes.
8. Rendir a la Asamblea de Asociados un informe de actividades, dictaminando el balance presentado y demás informes, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o si la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Colaborar con los Organismos Gubernamentales

competentes en la rendición de los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

10. Convocar a Asamblea de Asociados en los casos previstos en éste estatuto.

11. Cumplir con las demás funciones que le señale la ley, el estatuto, y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea de Asociados.

Parágrafo: Asistencia a reuniones del Consejo de Administración y relaciones con la Junta de Vigilancia.

El Revisor Fiscal por derecho propio podrá concurrir a las reuniones del Consejo de Administración y procurará establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Vigilancia

Artículo 78. Remoción del Revisor Fiscal.

Serán causales de remoción del Revisor Fiscal las siguientes:

1. El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo anterior.
2. Dejar de asistir por un (1) mes a la Cooperativa, sin la justificación previa para cumplir con los fines inherentes a sus funciones.
3. Haber sido sancionado por la Junta Central de Contadores, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo 1: La remoción del Revisor Fiscal únicamente podrá hacerlo la Asamblea de Asociados; en los casos de faltas absolutas o temporales se llamará al Revisor Fiscal suplente, mientras la Asamblea de Asociados le resuelve su situación.

CAPÍTULO VII

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 79. Patrimonio.

El patrimonio de la Cooperativa está constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y las reservas de carácter permanente y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 80. Aportes sociales no reducibles de la Cooperativa.

El monto mínimo de aportes sociales, no reducibles durante la existencia de la Cooperativa se FIJA EN LA SUMA DE CIENTO (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Parágrafo 1: Aportes sociales mínimos y máximos: se establece como aportes sociales mínimo por asociado 17.7 SMMLV con derecho a 3 vehículos. Sin exceder el 10% del valor total de los aportes sociales.

Se establece como aportes sociales máximo por asociado 55.33 SMMLV con derecho a 9 vehículos. Sin exceder el 10% del valor total de los aportes sociales.

Parágrafo 2: Los aportes sociales solo se devuelven al asociado cuando se haya oficializado su retiro.

Parágrafo 3: La Gerencia conjuntamente con el Consejo de administración de la CTAP tomará las medidas pertinentes para

que los asociados no superen los aportes establecidos en el estatuto. El Consejo de Administración lo reglamentará mediante acuerdos.

Artículo 81. Derechos de afiliación, aportes iniciales y aportes mensuales por asociado

Se establece la Cuota de Admisión equivalente a cuatro y medio (4.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, no reembolsable.

Suscribir y pagar Aportes Sociales establecidos en el artículo 81 parágrafo 1, los cuales deberán ser pagados al momento de su aceptación como nuevo asociado.

El aporte mensual por cada asociado de la Cooperativa; será el equivalente entre el tres punto cuatro (3.4) por ciento como mínimo obligatorio y hasta el cinco (5) por ciento a decisión del asociado, dicha cuantía será fijada por el Consejo de Administración, el cual será descontado automáticamente del pago de fletes que le realice la Cooperativa en el respectivo mes. Dicho valor será devuelto al momento de retiro del asociado.

La administración de la Cooperativa, velará porque se descuente los impuestos tasas o contribuciones que ordena la ley.

La cuota de administración se exigirá como requisito para poder expedir la tarjeta empresarial y se establece la suma de ciento sesenta y dos mil pesos (\$162.000) anuales reajustados al IPC por cada vehículo.

El Consejo de administración reglamentará el valor de descuento de los fletes según los costos y gastos de gestión y las condiciones del mercado.

Artículo 82. Transferencia de aportes sociales.

Los aportes sociales serán nominativos e indivisibles; podrán transferirse a otros asociados, únicamente con aprobación del Consejo de Administración de acuerdo con los reglamentos generales para el efecto. Sólo podrán cederse a otros asociados en los casos siguientes:

1. Retiro voluntario o forzoso del asociado cedente.
2. A uno o varios de los herederos del asociado fallecido, si es asociado o el Consejo lo acepta como asociado.
3. Que el asociado que los recibe no supere el porcentaje máximo establecido por la ley.

Parágrafo: El Consejo de Administración podrá negar el permiso en los siguientes casos:

1. Cuando el asociado cedente quedare con menos de los aportes sociales requeridos, o cuando el cesionario pudiera llegar por esta causa a ser dueño de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.
2. Cuando el asociado cedente tuviere obligaciones pendientes con la Cooperativa.
3. Cuando la cesión a juicio del Consejo, tuviere propósitos reñidos con el espíritu cooperativo.

Artículo 83. Aportes y derechos de los asociados como garantía.

Los aportes servirán como garantía para la entrega de productos que requiera el asociado y que la Cooperativa tenga dentro de sus inventarios, en relación de una tercera (1/3) parte de aportes por una parte de productos o de servicios.

Artículo 84. Aportes sociales de propiedad del asociado.

Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes, el Gerente mantendrá en depósitos dichos aportes, mientras se decide por parte de autoridad competente a quién corresponden.

Artículo 85. Inembargabilidad de los aportes.

Los aportes sociales que los asociados tengan incorporados en la Cooperativa, no podrán ser gravados en favor de terceros; serán inembargables.

Artículo 86. Interés sobre operaciones de crédito.

La Cooperativa cobrará sobre saldos en servicios de crédito, el interés estipulado en el documento firmado por el asociado, sin exceder del máximo permitido por la ley.

Artículo 87. Intereses de mora.

Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los asociados a favor de la Cooperativa ocasionará un recargo mensual sobre saldos morosos de acuerdo con el documento firmado por el asociado, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 88. Aportes extraordinarios.

La Asamblea con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes, podrá decretar aportes extraordinarios, para incrementar el capital de la Cooperativa. Ninguna persona natural como asociado podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales. Así mismo ninguna persona jurídica podrá tener más del 49% de los aportes sociales.

Artículo 89. Fondo de amortización de aportes.

La Cooperativa podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes de los asociados, mediante constitución de un fondo especial con tal fin, creado y acrecentado del remanente anual, el cual se aplicará en igualdad de condiciones para todos los asociados, cuando a juicio de la Asamblea de Asociados sea posible y conveniente.

Artículo 90. La no repartibilidad de las reservas.

Las reservas serán de carácter permanente; tanto éstas como los auxilios y donaciones no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes, en caso de disolución o liquidación de la Cooperativa estos hacen parte del fondo irrepartible. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa y aún en el evento de liquidación.

Artículo 91. Los fondos y sus fines específicos.

Tanto los fondos creados por la ley, como los establecidos por la Cooperativa, no se podrán destinar a fines diferentes para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un fondo de educación, un fondo de solidaridad.

a. El fondo de educación.

Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos que le permitan realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los principios, métodos y características del cooperativismo, como también capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa y estará conformado por el porcentaje de los excedentes señalados por la Ley, con los remanentes de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el

incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Se podrá utilizar para dar capacitación Cooperativa o solidaria a los familiares de los asociados. Los dineros de éste fondo son irrepartibles entre los asociados.

b. El fondo de solidaridad.

Tendrá por objeto habilitar a la Cooperativa con medios económicos para dar apoyo a programas de asistencia social de sus asociados y estará conformado por el porcentaje de los excedentes señalados por la Ley, con los remanentes de los excedentes anuales aprobados por la Asamblea General, con las cuotas que los asociados paguen para dicho fin y con el incremento propio de la gestión financiera en casos especiales. Los dineros de éste fondo son irrepartibles entre los asociados.

c. Otros fondos.

La Cooperativa por decisión de la Asamblea de Asociados podrá crear otros fondos con fines determinados y la utilización de éstos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto. Igualmente la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos en sus fondos.

Artículo 92. Las inversiones de las reservas y los fondos.

Las inversiones tanto de reservas como de los fondos, las hará el Consejo de Administración, ciñéndose a la ley, a las decisiones de la Asamblea General de Asociados y al presente estatuto, para lo cual tendrá en cuenta las necesidades de la Cooperativa y del sector cooperativo y del transporte.

Artículo 93. Costo de los servicios

La Cooperativa cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos les preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir las cuotas de operación y administración necesarias, guardando los márgenes de seguridad convenientes.

Artículo 94. Aplicación de excedentes.

Si al liquidar el ejercicio produjeran algún excedente, éste será destinado por la Asamblea a incrementar reservas y fondos, teniendo en cuenta:

1. Un veinte por ciento (20%) para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
2. Un veinte por ciento (20%) para el fondo de educación.
3. Un diez por ciento (10%) para el fondo de solidaridad.

Deducidas las anteriores destinaciones se obtiene el remanente que quedará a disposición de la Asamblea de Asociados, la cual se determinará aplicándolo a uno o varios de los siguientes aspectos:

1. A la revalorización de aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.

No obstante lo establecido, se fijan las siguientes normas de excepción para aplicación del excedente:

1. Si el balance presenta pérdidas de ejercicios anteriores, el excedente se aplicará en primer término a

compensarlas.

2. Si la reserva de protección de aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, el excedente se aplicará en primer término para volver dicha reserva al saldo que tenía antes de ser utilizada para el fin mencionado.

Parágrafo: La Administración dará estricto cumplimiento al decreto 2880 de 2004 y demás normas que la adicionen o modifiquen.

CAPÍTULO VIII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA Y LOS
ASOCIADOS**Artículo 95. Responsabilidad de la Cooperativa.**

La Cooperativa se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o la persona que expresamente delegue el Consejo de Administración dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Artículo 96. Responsabilidades y sanciones de directivos.

La Cooperativa, los titulares de Órganos de Administración y Vigilancia, los liquidadores y el Gerente, son responsables por los actos u omisiones que impliquen el cumplimiento de normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones determinadas en la Ley. Podrán igualmente ser eximidos de responsabilidad los miembros del Consejo de Administración, mediante prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Artículo 97. Responsabilidad de funcionarios y administradores.

La Cooperativa, sus asociados, funcionarios y administradores, son responsables por las omisiones y actos contrarios a las normas legales y reglamentarias sobre Cooperativas y las

disposiciones producidas por los Organismos Gubernamentales correspondientes.

La Cooperativa, los asociados, los acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contractual y extracontractual, contra los miembros del Consejo de Administración Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados de la Cooperativa, por sus actos u omisiones o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones, hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

Artículo 98. Responsabilidad de los asociados.

La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar y las obligaciones contraídas por los asociados antes de su entrada y las existentes en la fecha de retiro o exclusión, de conformidad con este estatuto.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales con la Cooperativa, los asociados responderán personalmente o solidariamente con su deudor en la forma que estipulan los reglamentos.

CAPITULO IX

FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION -
ASOCIACION
INTEGRACION - DISOLUCION**Artículo 99. Fusión e Incorporación.**

La Cooperativa podrá fusionarse o incorporarse con otra Cooperativa que tenga un objeto social común o complementario para cuyo caso se requiere la aprobación de la Asamblea de Asociados en forma extraordinaria, votación favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. En caso de que otra Cooperativa desee incorporarse el Consejo de Administración queda autorizado para adelantar todos los trámites correspondientes y aceptar la incorporación.

Parágrafo 1: La nueva Cooperativa que se constituye con las Cooperativas fusionadas, deberá celebrar Asamblea General de Constitución en la cual aprobarán los nuevos estatutos, se nombrará un Consejo provisional de Administración, un Gerente, un Revisor Fiscal y un Tesorero con suplentes personales y se levantará el Acta de Constitución.

Parágrafo 2: Para el reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa, se hará cumpliendo los requisitos previstos en la Ley para toda Cooperativa recién constituida o acreditando los respectivos balances e inventarios.

ESTATUTOS

Parágrafo 3: La incorporación para que surta efectos legales, necesita la aprobación de la Superintendencia de la Economía Solidaria a solicitud de la Cooperativa incorporante, previa presentación de las actas de la Asamblea de las Cooperativas incorporadas o disueltas, del acta del Consejo de la Cooperativa incorporante, de los nuevos estatutos y demás documentos referentes a la incorporación.

Parágrafo 4: El reconocimiento de Personería Jurídica de la nueva Cooperativa en la fusión y aprobación de la incorporación, estará sujeto a la protocolización y registro establecidos en la Ley.

Parágrafo 5: Las Cooperativas fusionadas o incorporadas quedan disueltas y pierden su Personería Jurídica, pero no entran en liquidación y su patrimonio pasa a la nueva asociación o a la incorporante, según el caso.

Artículo 100. Transformación.

La Cooperativa podrá transformarse en otra entidad de economía solidaria. Tal decisión requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados asistentes y lo podrá hacer voluntariamente o por instructivo de las autoridades competentes.

Artículo 101. Escisión.

La Cooperativa podrá escindirse preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria. La escisión se hará en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

Artículo 102. Asociación e integración.

Sin cambiar y sin perder su personería jurídica, podrá la Cooperativa asociarse en uno o en varios organismos cooperativos de segundo grado de carácter nacional, regional o internacional. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras Cooperativas o Cooperativas de otra índole, con el propósito de realizar operaciones en forma conjuntas, para desarrollar actividades de interés general, que facilite el cumplimiento de su objeto social. Corresponde al Consejo de Administración aprobar lo referente a la asociación o integración a que se refiere el presente artículo.

Artículo 103. Disolución.

La Cooperativa puede disolverse por acuerdo de la Asamblea de Asociados extraordinaria aprobada por el voto favorable de por lo menos las dos terceras partes (2/3) de los asistentes.

Artículo 104. Nombramiento de liquidador o liquidadores.

Cuando la Asamblea de Asociados Extraordinaria acuerde la disolución, deberá designar el liquidador o liquidadores sin exceder de dos (2), deberá entrar a actuar dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento.

Al designar el liquidador, la Asamblea en el mismo acto fijará los honorarios correspondientes. Para tal caso la disolución se hará conocer públicamente mediante avisos en periódicos de circulación regular.

Disuelta la Cooperativa se procederá a la liquidación y en consecuencia no pueden iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y tendrá capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la liquidación.

El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa y en su actuación deberán tenerse en cuenta y aplicar las siguientes normas:

1. Deben actuar de consenso y si se presentan discrepancias entre ellos, serán resueltas por los asociados.
2. Deben informar a los acreedores y a los asociados el estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
3. Los asociados pueden reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de liquidación y para dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de la disolución.

A partir del momento en que se ordene la liquidación las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles, pero sus bienes no serán embargados.

Son deberes del liquidador:

1. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
2. Formar inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
3. Exigir cuenta de su administración, a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
4. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
5. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.

6. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
7. Presentar estado de liquidación cuando los asociados los soliciten.
8. Rendir cuentas de su mandato y al final de la liquidación obtener el finiquito del Organismo Gubernamental competente.
9. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.

Parágrafo: El liquidador tendrá un término señalado por la Asamblea para efectuar la liquidación; en caso de no realizarse la liquidación en el término señalado, el Organismo Gubernamental Competente, actuará y aplicará a petición de los asociados las sanciones para éste caso.

Artículo 105. Orden en la liquidación de la cooperativa.

En la liquidación de la Cooperativa se procederá al pago, de acuerdo con las disposiciones vigentes legales sobre la materia. En caso de quedar remanente en la liquidación de la Cooperativa, éste será transferido a entidades que cumplan funciones de fomento y educación Cooperativa, con preferencia a los organismos de grado superior a los que la Cooperativa esté afiliada.

Artículo 106. Reforma estatutaria.

La reforma de los estatutos de la Cooperativa sólo podrá hacerse en Asamblea de Asociados, con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo deberá ser preparado y enviado a los asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días de anticipación de la Asamblea; ésta estará sujeta a la aprobación del Organismo

Gubernamental competente y se deberán cumplir las formalidades que para el efecto determina la ley.

Artículo 107. Incompatibilidad de los consejeros, miembros de la Junta de Vigilancia, Gerente y Revisor Fiscal y empleados.

Las incompatibilidades son:

1. Los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros de ambos órganos.
2. Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores ni celebrar contratos de prestación de servicios diferentes a los que tiene derecho, estatutariamente, como asociado.
3. En ningún caso el Revisor Fiscal puede tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
4. En ningún caso el Gerente puede tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con un miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o empleado.
5. Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Gerente o del Revisor Fiscal, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

En ningún caso se podrá vincular como Gerente o como

empleado a un asociado de la Cooperativa, ni siendo empleado podrá ser admitido como asociado.
Los empleados de la Cooperativa no podrán tener vínculos por matrimonio o unión libre y permanente o de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o primero de afinidad con los asociados ni con el Revisor Fiscal.

Artículo 108. Términos.

Cuando en el presente estatuto o reglamentos de la Cooperativa se establece de días, éstos se entienden para todos los efectos como si se tratara de días calendario. Excepto los que expresamente dicen días hábiles.

Artículo 109. Periodo anual.

Por el período anual de los órganos de administración, vigilancia y fiscalización, se entiende el comprendido entre dos Asambleas de Asociados Ordinarias, independientes de la fecha de celebración de las mismas.

Artículo 110. Casos no previstos, dudas o vacíos.

Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán conforme a la Ley en concordancia con la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

Toda duda o vacío que se presente en la aplicación del estatuto o reglamentos, serán resueltos mediante concepto de obligatoria aceptación emitido por el Consejo de Administración en forma directa o con el previo concepto de personas o entidades especializadas en los campos doctrinario, jurídico, técnico o económico del sector cooperativo o del Organismo Gubernamental competente.

Artículo 111. Limitación al voto.

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad, o se trate de hechos relacionados con responsabilidad de sus cargos.

Los presentes estatutos fueron leídos y aprobados en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 14 de Julio de 2012, en el Ciudad de Medellín Carrera 43 B 14 - 51 Centro de Negocios Alcalá.

Para constancia se firman por el Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea de Asociados.

LUIS ALBERTO ALVAREZ
Presidente
Original Firmado

LUIS FERNANDO OSPINA RUA
Vicepresidente
Original Firmado

